

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547853	Gabriel Eduardo Matus Vega, en representación de Ferretería Industrial Pachita SpA	Mixta	FERRETERÍA PACHITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1548648	Claudio Andrés Zamudio Sarqui, en representación de Asesorías y Soluciones Horus Ltda.	Mixta	HORUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1548666	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Ezequiel Victor Acosta Santillan	Mixta	DUTYFREE LIQUOR STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1548738	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Inmobiliaria San Roque SpA	Mixta	Schweiger Propiedades	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548806	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de SARAVIA HERMANOS SpA	Mixta	Mudra	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Elimine "explotación de restaurantes, cafeterías, casas de café, casas de té y bares de aperitivos" o corrija acorde al clasificador como "asistencia en la gestión de negocios para la explotación de restaurantes, cafeterías, casas de café, casas de té y bares de aperitivos" o bien por "gestión empresarial de restaurantes, cafeterías, casas de café, casas de té y bares de aperitivos". Pues el servicio de "explotación" a secas no es claro.</p> <p>De oficio en la clase N°35 se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida: "Servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicia".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548911	Diego Antonio Morales Badilla, en representación de Diego Antonio Morales Badilla y Valentina Andrea Fuenzalida Salazar	Mixta	TREPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos personas naturales, ambas deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la etiqueta acorde a la imagen elegida.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548926	Juan Carlos Aoun Gómez, en representación de Cerveceros Ancestrales SpA	Mixta	CERVECEROS ANCESTRALES -LA RUTA DE ELQUI-	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Balmaceda Sn, El Molle". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CERVECEROS ANCESTRALES -LA RUTA DE ELQUI-".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CERVECEROS ANCESTRALES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CERVECEROS ANCESTRALES, por CERVECEROS ANCESTRALES -LA RUTA DE ELQUI- a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. En atención a lo anterior, se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1548947	Cristina Beatriz Gutiérrez Orrego, en representación de Hila&Cose SpA	Mixta	Hila&Cose	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550839	Alonso Javier Díaz Soto, en representación de San Telmo SPA	Mixta	SAN TELMO - PASTA AL BARRIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550958	Francis José Walton Edwards, en representación de Francis José Walton Edwards y Fabiola Andrea Villanueva Sanhueza	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Luna Mistika".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Luna Mistika", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551235	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Feñasub SpA	Mixta	Rob Allen	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551991	Marco Antonio Torres González, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CONOSUR SPA	Mixta	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CONOSUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio denominación de marca a "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CONOSUR" en conformidad a etiquetas acompañadas. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552000	Claudia Catalina Corral Callegari	Mixta	Vita.	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare persona del solicitante en conformidad a documentación acompañada. En caso que el solicitante sea VITAFITNESS SpA debe acompañar cesión de solicitud de Claudia Catalina Corral Callegari a VITAFITNESS SpA, además acompañar escritura de constitución en original que acredite representación por cuanto documento acompañado es un borrador.</p> <p>Se corrige de oficio tipo de marca a marca de productos y servicios en conformidad al titular y al contenido de la solicitud de marca.</p> <p>Se corrige de oficio denominación de marca a "VITA." en conformidad a etiquetas acompañadas.</p> <p>Traduciendo de oficio marca al español.</p>
1552182	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de David Gómez Sánchez	Mixta	MOEVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1, especifique "derivados del petróleo incluidos en esta clase" por cuanto su redacción es muy amplia e induce a error con productos de clase 4. En clase 4, corrija "subproductos del petróleo" por "productos petroleros derivados del petróleo crudo".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552219	Juan Carlos Muñoz Varas	Mixta	ISSA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En "productos limpieza multiusos, incluido cloros, clorogel y cloro concentrado", elimine "incluido cloros, clorogel y cloro concentrado" por no corresponder a la clase e inducir a error con clase 1, junto con ello corrija "productos de limpieza multiusos" por "preparaciones de limpieza multiuso".</p> <p>Se corrige de oficio denominación de marca a ISSA en conformidad a etiquetas acompañadas.</p>
1552226	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Denominativa	FOREVER TVR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>Se debe indicar la dirección del solicitante, señalando un calle y su numeración.</u></p>
1552232	José Luis Urzúa Díaz, en representación de ESTUDIO ORTÚZAR & CIA.	Denominativa	CLUB TALCA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552271	Jordán Simon Peña, en representación de Servicios Legales SL Limitada	Denominativa	Defensa Usura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552275	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMUNICACIONES SANTA BERNARDA LIMITADA	Mixta	COSTA FM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A C SPA	Mixta	AC EXPORTADORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552371	PAILLAHUINTE CONSULTORIA EN RECURSOS HIDRICOS SPA, en representación de PAILLAHUINTE CONSULTORIA EN RECURSOS HIDRICOS SPA	Mixta	Paillahuinte CRH Consultoría en Recursos Hídricos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio tipo de marca de figurativa a mixta en atención a que la etiqueta acompañada contiene tanto elementos figurativos como denominativos. Se corrige de oficio denominación de marca a "Paillahuinte CRH Consultoría en Recursos Hídricos". Traduciendo de oficio marca al español.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552374	Bernardita Mena Aldunate, en representación de Consultora Stanton Chase S.A	Denominativa	Stanton Chase	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1552378	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASYS SPA	Mixta	NOVATEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ARCE SpA	Mixta	ELITE BODY CLÍNICA ESTÉTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio	Mixta	Audioneptuno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552388	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AXION SPA	Denominativa	AXION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552412	David Alexis Ávalos Castro, en representación de Katherine Jazmín Carmona Bordonez	Mixta	LSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas y denominación de marca solicitada.
1552416	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: corrija redacción de "Candados, cadenas, ganchos [garfios] para..." por "Candados metálicos, cadenas metálicas, ganchos [garfios] metálicos para...".
1552527	Francisco Javier Grez Cristí, en representación de Andrea Carolina Silva Ayala	Mixta	Le Pequén	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552538	Valentina Andrea Ilabaca Frau, en representación de Valentina Ilabaca EIRL	Mixta	Heladería Manar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552544	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine de la cobertura solicitada "tales como Whatsapp, Twitter, Facebook, Instagram y Tik Tok".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552545	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine de la cobertura solicitada "tales como Whatsapp, Twitter, Facebook, Instagram y Tik Tok"..
1559249	Pablo Roberto Zúñiga Mejías	Mixta	AGUALIBRE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1559251	Clemente De Andraca González, en representación de Elqui Partners SpA	Mixta	Elqui Partners	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559310	Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez, en representación de Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez y Fernando Andrés Rivas Rodríguez	Mixta	KEN SHIN DOJO RIVAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Obs.:</b> Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres chinos: ??, acompañe traducción al español así como también la transliteración de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta es redonda con un centro amarillo y doble círculo, el primero en negro y el segundo con borde rojo. En el centro tiene un signo chino, que dice kanji, que significa karate en color negro, y al cual le agregamos el número 15 en color rojo, bajo esto figura de una flor en blanco. En el círculo negro arriba el nombre de la academia KEN SHIN DOJO RIVAS formando un semicírculo en color blanco, abajo el texto KARATE-DO en amarillo."</p>
1559333	María Eugenia García Cruz, en representación de Casa Jacinto Propiedades	Denominativa	Casa Jacinto Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559338	Guillermo Atricio Angel Ahumada	Mixta	Pulentopia	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Vistos que pareciese haber presentado cuatro ejemplares distintos de la marca mixta pedida, y la ley sólo permite registrar, tratándose de marcas mixtas, solo una imagen que incorpore una denominación (o elemento denominativo), conjuntamente con una representación gráfica (diseño o dibujo) por marca pedida.</p> <p>Acompañe nuevo ejemplar donde contenga <u>solo una</u> de las cuatro representaciones gráficas de la marca mixta que desea solicitar, la cual debe ser idéntico en diseño, forma y color a alguna de las ya presentadas en esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547766	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	PROCARNE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548596	Juan Andrés Trejo Reyes, en representación de Ok Transfer Servicios SpA	Mixta	OKtransfer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548697	Johansson & Langlois, en representación de Yibin Tinghua Liquor Industry Development Co., Ltd.	Mixta	ANOTHER HALF	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 226.908.
1548700	María Alejandra De Magalhaes-Calvet Castro	Mixta	LENGUA DE BRUJO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1548707	Claudia Johana Saavedra Leiva, en representación de Claudia Johana Saavedra Leiva, pescadería, empresa individual de responsabilidad limitada	Mixta	Essence Outlet	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 226.458.
1548714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería Olesea Tudose EIRL	Mixta	MiaOle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N° 14 se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida: "aleaciones de metales preciosos; artículos de joyería; bustos de metales preciosos; cadenas de reloj; Insignias de metales preciosos; Joyeros; Pendientes; Piedras preciosas; Piedras semipreciosas" y "Trofeos de metales preciosos".  Al escrito de fecha 13 de septiembre de 2023: Estese al mérito de autos.
1548722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panadería Grano Molido Limitada	Mixta	Grano Molido Panadería Bollería Café Panadería Artesanal	
1548723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darrel Spa	Mixta	BIRCA WOMEN	
1548787	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	BACK TO THE BEACH	
1548858	AZ y Compañía , en representación de Tiendanimal Comercio Electrónico De Artículos Para Mascotas, S.L.U	Mixta	YES! PH SKIN & HAIR BALANCE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1548890	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	OLÉ MEXICAN FOODS	
1548925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KIDE S. Coop.	Mixta	kide	
1550826	COOPER SpA., en representación de BUK SpA	Mixta	BUK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550917	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Wald S.A.	Mixta	WATERDOG	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1550955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhifeng Wu	Mixta	PaloAlto	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550960	Loreto Isabel Lavanderos Bustamante	Mixta	SALÓN DE BELLEZA NI UN PELO DE TONTA	
1550963	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora Pool Chile SpA	Mixta	SUTHERLAND LA ELEGANCIA ES NATURAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551107	Alejandra Javiera Correa González, en representación de NEXE SPA	Mixta	NEXE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y en la clase N°35, se corrige acorde al clasificador "Servicios de exportación, importación, representación y venta al por mayor y al por menor de productos de clase 9." por "Servicios de exportación, importación, representación comercial y venta al por mayor y al por menor de productos de clase 9".-
1551112	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paulina Andrea González Muñoz	Mixta	DEDICARE ORTODONCIA DEDICADA AL DETALLE	
1551119	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICO VETERINARIO AMULEN LIMITADA	Mixta	AMULEN	
1551204	Fernando Bastián Quero Rodríguez, en representación de Buubo Ltda.	Mixta	buubo	De oficio se señala que denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1551205	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INVERSIONES SIEMEL S.A.	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	
1551213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Adriazola Figueroa	Mixta	Tremendo Patio	De oficio se señala que denominación no tiene traducción. Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección... por ser de uso común", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1551224	Daniel Humberto Escobar Bettancourt, en representación de Tax Online Consultores y Auditores Limitada	Mixta	Tax-Online	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551228	Carlos Alejandro Javier Ubilla Fuenzalida, en representación de CARLOS UBILLA FUENZALIDA Y CIA. LTDA.	Mixta	TODO GALPON PROPIEDADES INDUSTRIALES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 23 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 229.986.
1551234	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Feñasub SpA	Mixta	awa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551257	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Donaire Gonzalez	Mixta	Venpify	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARINA MERCEDES CARRILLO MELINAO	Mixta	PIWKE KAL Hecho a Mano	De oficio se señala que denominación no tiene traducción. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PIWKE KAL Hecho a Mano". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIWKE KAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIWKE KAL, por PIWKE KAL Hecho a Mano a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1551262	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milton Cadenillas Santa Cruz y Fabiola Maldonado Pérez	Mixta	Impulsó	
1551265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Infantas Bermúdez	Mixta	Medusa Music Chile, el Laboratorio del Flow	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1552231	Marina Ileana Marrone Bronfman	Mixta	Digital Consultores	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552233	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRACE C LLC	Denominativa	HYDE PARK	
1552266	Andrés Pérez Peric, en representación de Vitivinícola La Montaña Ltda	Denominativa	sobria	
1552272	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HG INNOVATION LIMITED	Denominativa	MAD EYES	
1552300	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552304	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552309	Nelly Raquel Yonhson Ortega	Mixta	YONHSON CHILE	
1552310	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552311	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552312	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552316	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552323	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	Lioi	
1552326	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	Lioi	
1552328	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	
1552334	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	
1552344	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552345	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552349	Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	A escrito de fecha 07/09/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma.
1552355	Juan Esteban Barrios Goio	Denominativa	FLOTA PADS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	DEEPAL	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552360	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552361	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por aclarado solicitante.
1552364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por aclarada persona del solicitante.
1552368	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por aclarada persona del solicitante.
1552375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1552408	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COLBUN S.A.	Mixta	Colbun Transforma Impulsa Sueña	
1552411	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Halifax	Denominativa	THE CHILE EXPERIENCE	
1552417	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	
1552418	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COLBUN S.A.	Mixta	Colbun Transforma Impulsa Sueña	
1552419	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	
1552509	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MERCI MARAIS	
1552513	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Martillo".
1552516	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	DÍAS IMPERDIBLES	
1552519	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vistros INTL FZE	Mixta	MANILA	
1552521	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	ENA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552524	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	Comité del Avellano Chile	Atendida la clase solicitada a registrar y de la cobertura solicitada, de oficio se rectifica la redacción de dicha cobertura, quedando en definitiva, como sigue: "Representación comercial de productores de la agricultura, en específico, de las avellanas y frutos secos; Representación comercial de productores de frutos secos; Representación comercial de productores de avellana; Servicios de promoción comercial de frutos secos".
1552526	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Figurativa		
1552528	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	El Avellanero	
1552529	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1552531	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	
1552536	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC CHILE LTDA	Denominativa	BetaActive	A escritos de fecha 09/08/2023 y 16/08/2023: estese al mérito de lo resuelto.
1552540	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	
1552543	Juan Nicefro Saldías Abarca	Mixta	LA PUNTO CERO	
1555760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARLA CECILIA GUZMAN GONZALEZ	Mixta	Bazar de Karla	
1559232	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Carol Vicky Gori Bouillet	Denominativa	FLOENVUELO.CL	
1559233	Luis Álvaro Fernaldt Corada, en representación de Risk-id SpA	Mixta	Risk-id	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Identificación de riesgo". Del mismo modo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva: "Etiqueta consiste en denominación Risk-id en color azul, sobre una imagen estilizada y personalizada de tonalidades gris y azul".
1559235	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...SOMOS PERSONAS	
1559236	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Inversiones 4 Cruces	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559237	Dong Min Shin	Denominativa	Miss Glam	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "señorita glamour".
1559238	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...SOMOS PERSONAS	
1559241	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	YAYKO	
1559242	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	PAKQI	
1559244	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	OranSee	
1559250	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	HOGESA	
1559252	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	AIZO	
1559253	Guerrero Olivos Ltda, en representación de INDUSTRIA QUIMICA MENDOZA E HIJOS S.A.C.	Denominativa	GRIFFIN	
1559255	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	KOKILA	
1559256	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	HALMAN	
1559260	CARLOS EDUARDO GARCÉS GARCÉS, en representación de MEDICINA Y SALUD MEDICHECK LIMITADA	Mixta	MEDICHECK	
1559261	Juan Pablo Berríos Cruzat	Denominativa	BLife	
1559264	Pamela Andrea Pérez Gavilán	Denominativa	Santé	
1559267	Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Mixta	MH	Corrigiendo de oficio denominación de marca a MH en conformidad a etiquetas acompañadas. Corrigiendo de oficio descripción de etiquetas.
1559269	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Chen Shanzhong	Denominativa	Tongxuan	
1559326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FUNERARIA SANTA CECILIA Ltda.	Denominativa	FUNERARIA SANTA CECILIA	
1559327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Salvo Martínez	Mixta	JOYERIA SALVO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHAMOS STORE SPA	Mixta	Chamos Store	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Chamos escrito con letras mayúsculas en turquesa y abajo a la derecha Store con letras naranjas, a la izquierda de la palabra Store y abajo de Chamos, se encuentra una línea horizontal gruesa de color naranja, todo sobre un fondo blanco".

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559329	Luis Adolfo Retamal Cárdenas	Mixta	DR. RETCARD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica incorpora como elemento denominativo "DR. RETCARD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca" Figurativa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, por marca Mixta a "DR. RETCARD", a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía formada por figuras geométricas que simula un rostro mirando hacia la izquierda, a continuación denominación Dr. Retcard escrito en forma vertical en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Verónica Ariztía Tapia	Mixta	StockPro Tu Partner Inmobiliario	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación StockPro, Stock con letras rojas y letra T sin terminar y Pro en letras negras, abajo Tu Partner Inmobiliario en legtras negras. Sobre la denominación una figura de fantasía que representa una burbuja de dialogo en color rojo y en su interior la figura de una casa, en blanco. Todo sobre un fondo blanco".
1559331	Guillermo Atricio Angel Ahumada	Mixta	Donattri	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de silueta de sombrero tipo fedora, sintetizado en vista lateral, compuesto por dos formas separadas planas. Debajo de la figura se ubica la palabra DONATTRI en letra mayúscula, en tipografía Terminal. La figura de sombrero se ubica al centro del logotipo, ocupando el segundo tercio del largo total, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1559335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO DONOSO	Mixta	MARVIAG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación MARVIAG en letras mayúsculas de color negro en un fondo blanco, sobre la denominación una figura de fantasía de un barco a vela con una banderilla en el centro sobre una línea ondeada que simula el mar, todo en color negro".
1559336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA y JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO	Mixta	El Arca	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación El Arca con letras blancas, la letra A es reemplazada por una figura de fantasía de una embarcación de frente de un bote con una figura de casa en su interior de color naranja todo sobre un fondo de color negro."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vela Estefany Abigail Gomez Lopez EIRL	Mixta	Olor de Libros	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Olor de Libros con letras manuscrita de color negras, con una figura de fantasía de color negro que representa un libro abierto en colores negro, morado y blanco con una llama sobre él blanco con negro. Al lado superior derecho de la denominación, 5 estrellas de distintos tamaños en color morado claro pálido todo sobre un fondo blanco".
1559339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Miguel Matamala Alarcon	Denominativa	Im Focus	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Estoy Concentrado.
1559340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa	Mixta	Cordonería Princesita	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Cordonería Princesita, Cordonería escrito con letras de color negro y Princesita escrito con letras minúscula de mayor tamaño en color rosado, sobre fondo de color blanco. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía de un ovillo de lana con dos palillos de tejer que la cruzan y arriba una corona de tres puntas en color rosado".
1559341	Paula Carolina Petrowitsch Miranda	Denominativa	Metodología de Centros de Trabajo y Rotaciones en el aula	
1559342	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	OXYGRASS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con forma ovalada, de fondo verde claro, y una franja ovalada de un verde mas claro, que recorre el borde de la etiqueta. En la parte central el conjunto "OXYGRASS" en letras mayúsculas, las letras "OXY" en color blanco y las letras "GRASS" en color verde oscuro. En la parte inferior de la etiqueta, en color blanco imagen de ramas o pasto."
1559399	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt	Mixta	NMB	Corrigiendo de oficio denominación de marca a NMB en conformidad a etiquetas acompañadas.
1559406	Cristian Roberto Castillo Urra	Mixta	HIVE Materials	Traduciendo de oficio marca al español. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1559433	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559434	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	
1559435	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	
1559436	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited	Mixta	ICMM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1075007. ICM. SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y ASISTENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA DE MATERIAS RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>E INGENIERIA; ANALISIS Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS COMPUTACIONALES. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528426	Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, en representación de Emporio Sur JS SpA	Denominativa	Emporio Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1346388. EMPORIO CASA SUR. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1330530. EMPOSUR EMPORIOS</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DEL SUR. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 Y 33. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529683	Valentina Paz Rojas Espinoza, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas	Mixta	Vetter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295387. BE BETTER. Consultoría en seguridad informática; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática; Consultoría sobre tecnologías de la información. Clase 42. Solicitud 1463274. VETER &amp; STAFF. Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Odontología veterinaria; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; Servicios de esteticista para animales; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios. Clase 44. Registro 1300094. VETER A DOMICILIO. Asistencia veterinaria. Clase 44. Solicitud 1483489. VETER DIAGNOSTICA. Asistencia veterinaria; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530009	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TOUR WATER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1123716. LA TOUR. Preparados para hacer bebidas. Clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530011	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER TOUR WATER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1123716. LA TOUR. Preparados para hacer bebidas. Clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530419	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASESORÍAS DW LIMITADA	Denominativa	WEISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1143252. WEIL. Servicios jurídicos. Clase 45. Registro 1143253. WEIL. Servicios jurídicos. Clase 45.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530805	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Martina Citarella Correa	Mixta	MAGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223063. MAGMA. Servicios de restaurante, servicios de bar, servicios de cafetería, fuente de soda, salón de té. Clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Synergy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991721329. CYNERGY. Software informático descargable para ser utilizado en relación con sistemas comerciales de procesamiento de aves de corral. Clase 9. Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>874250. ¡WOW! Aparatos de señalización de control (inspección) aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido, imágenes, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), y los ordenadores computadoras, telefonía sin hilos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, hilos telefónicos, apoya-codos para teléfonos, circuitos integrados, circuitos impresos, aparatos e instrumentos de intercomunicación, equipos emisores de señales electrónicas, especialmente de telecomunicaciones y telefonía, equipos terminales de telefonía, centrales de conmutación, líneas físicas conductoras eléctricas, radioelectricidad, medios ópticos y sistemas electromagnéticos o de cualquier tipo, equipos y redes de telecomunicaciones, tarjetas, tarjetas telefónicas, dispositivos de interconexión terminal, centrales de conmutación analógicas y digitales, estaciones terrenas para enlaces nacionales e internacionales, equipos de transmisión electrónica incluyendo conmutación, aparatos de medición y control de calidad del servicio público telefónico, teléfonos, teléfonos celulares, aparatos para radio localización móvil de personas, tarjetas telefónicas, sistemas o red celular de radio comunicación, estación terminal de radiocomunicación. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530898	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ICOOL INTERNATIONAL COMMERCE LIMITED	Mixta	UNI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 917704. UNI-REZ. Resinas sintéticas que se fabrican a partir de resina líquida para su uso en adhesivos, tintas y revestimientos. Clase 1. Registro 916614. UNIGEL.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Plastificantes, productos químicos para la industria, resinas plásticas. Clase 1. 875191. UNIVAR. Productos químicos destinados a la industria, ciencia y fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; incluyendo ácidos, alcalinos, intermediarios, solventes, ácidos grasos, sales anticongelantes; refrigerantes, fluidos antiescarchates, plastificantes, gavillados, conservantes, productos químicos para el tratamiento de aguas, aditivos combustibles incluyendo aquellos de uso en manufacturación, resinas; artificiales no procesadas; plásticos no procesados; fertilizantes; composiciones; extinguidoras de fuego, preparaciones endurecimiento y soldadura de metales; sustancias químicas para preservar alimentos, incluyendo preservantes y aceites para la preservación de alimentos; sustancias colorantes; adhesivos de uso industrial. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531373	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	HACIENDA VALLE HERMOSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356433. CRIADERO CASAS DE VALLE HERMOSO. Servicios de criaderos de caballos, crianza y cría de caballos; servicios de reproducción de caballos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535435	Viviana Andrea Rojas Ayarza, en representación de Servicios Vida Kine Limitada	Mixta	VidaKine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica el término KINESIOLOGIA que describe el conjunto de los procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano, podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos servicios distintos a la kinesiología.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1034097 Marca VITAKINE Protege cuidados medicos. Servicios de asesorias, consultas profesional y técnica en el área de la kinesiología. Servicios de hospitales, clinicas y centros medicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535941	Emiliana Del Rosario Forero Jacob, en representación de EF Prestraciones de salud SpA	Mixta	Drips sueroterapia y bienestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316770. DRIPS LOUNGE. Clínicas médicas; cuidados médicos, higiénicos y de belleza;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peluquerías; servicios de cirugía cosmética; servicios de salón de belleza para animales domésticos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536146	Ar Consulting Spa , en representación de MAGIC TEAM, LLC.	Mixta	MAGIC HONEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393880. TE MAGIC. Protege, Infusiones medicinales, clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537748	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	BABY BANDITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402422, marca BABY BANDITO, que distingue Producción de películas; producción de películas cinematográficas; producción de películas y videos; producción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de programas de radio o televisión; producción de podcasts, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538045	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EBCO S.A.	Mixta	Punta Prat residences in patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen, procedencia de los servicios pedidos. En efecto, al consistir la marca en PUNTA PRAT RESIDENCES IN PATAGONIA, en que PUNTA PRAT o Punta Pratt, corresponde a una localidad ubicada al norte de Punta Arenas, por lo que indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos, y RESIDENCES IN PATAGONIA, se traduce como Residencias en Patagonia, lo cual describe los servicios y su procedencia (antecedente de rechazo solicitud N° 1322061. Punta Pratt). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538246	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026064. FSP. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones transportables metalicas; cables e hilos metalicos no electricos; articulos de cerrajería y ferreteria metalicos; tuberías metalicas; cajas de caudales; productos metalicos no comprendidos en otras clases; cajas de seguridad; cajas para almacenaje (de metal), cajas de metal comun, cajas de seguridad contra incendios, cajas metalicas para herramientas; contenedores metalicos, contenedores metalicos de seguridad, contenedores metalicos para herramientas, contenedores metalicos contra incendios; cajas de metal (almacenamiento, transporte), cajas de metal adaptadas para distribuir su contenido, cajas de seguridad con cerradura, contenedores metalicos; cerraduras y barreras y rejas de seguridad; barreras y rejas; portones y puertas de metal; rejas, cerraduras; cilindros de llave maestra; carretes no mecanicos de metal para mangueras flexibles y para el almacenamiento de mangueras, carretes metalicos (no mecanicos) para almacenar cables, carretes metalicos (no mecanicos) para mangueras de aire; cubiertas metalicas para carretes de mangueras; letreros metalicos de seguridad, paneles de metal para su uso como señales de carretera, mastiles de metal para señales de carretera, banderas metalicas; plataformas de trabajo de metal; cubiertas metalicas para uso en canales de cables; piezas de metales comunes especialmente adaptadas para los productos antes mencionados, clase 6. Registro N° 1026066. FSP. Señales de seguridad mecanicas y luminosas; fundas para cables electricos; soportes especialmente adaptados para cables electricos, clase 9. Registro N° 1044327. FSP. Cubiertas para motores, capos, paneles de carroceria de vehiculos; carritos, carritos de servicio, contenedores rodantes, contenedores con ruedas para transportar productos y materiales, contenedores para el transporte; barcos, clase 12. registro N° 1036387. FSP. Armarios, armarios de seguridad contra incendios, armarios, botiquines (armarios para medicinas), armarios metalicos, armarios metalicos para uso industrial, armarios de seguridad no metalicos, armarios de seguridad, armarios como unidades de almacenamiento para uso en lugares de trabajo, estanterias para archivadores, armarios para almacenaje, estuches de almacenaje; contenedores no metalicos de almacenaje; cubiertas de proteccion;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>casilleros; armarios y casilleros de fibra de vidrio; partes y piezas para los productos previamente mencionados; muebles fabricados completa o principalmente de fibra de vidrio o de plástico, cajas para herramientas; cubiertas y fundas de protección para cables no eléctricos; contenedores de protección de materiales no metálicos para embalaje y almacenaje de productos, clase 20. Registro N° 1070451. FSP. Materiales de construcción no metálicos; postes y estacas no metálicos; enrejados (celosías), cercas, vigas, portones, mastiles, postes, empalizadas, paneles y mallas no metálicos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	CLUB 10	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1138601.</p> <p>CLUB. Servicios de compra y venta de productos químicos para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales. Servicios de compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios de uso médico para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; ; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse. servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de fabricación de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guarnicionaría. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de fabricación de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; servicios de compra y venta de cepillos; material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de fabricación de hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles , confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de fabricación de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Servicios de compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540820	Mauricio Alejandro Andrade Vergara, en representación de Crystalcommerce SpA	Denominativa	CRYSTALCOMMERCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 920475.</p> <p>CRISTAL. Servicios de publicidad o propaganda impresa, hablada,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiada, televisada, cinematográfica, por medios de difusión inalámbricos y por internet, clase 35. Registro N° 1228819. KRYSTAL. Administración de archivos computarizado central; administración de negocios de deportistas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de negocios y trabajo de oficio; administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; auditoría empresarial; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; decoración de vidrieras [escaparates]; formación en negocios; gestión comercial; organización de subastas; organización de subastas por internet; organización de ventas en subasta; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de subastas; servicios de subastas online a través de Internet; ventas en pública subasta, clase 35. Registro N° 1388081 y solicitud N° 1467794. KRYSTAL. Ensayo, inspección, investigación o desarrollo de preparaciones farmacéuticas para terapia genética; investigación médica, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540940	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LIT FITNESS SPA	Mixta	LIT FITNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1530704. LIT. Servicios de entretenimiento prestados por artistas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos;servicios de discotecas;servicios de disc-jockey;servicios de entretenimiento;servicios de clubes nocturnos (entretenimiento);servicios de dirección de eventos recreativos;Servicios de cabaret (entretenimiento);Representación de espectáculos en vivo;Reserva de localidades para espectáculos;Reserva de salas de entretenimiento;Salas de baile, clase 41. Solicitud N° 1503592. LYT. Prendas de vestir, clase 25; Servicios de consultoría, asesoramiento y gestión empresarial en materia de seguros y finanzas; servicios de consultoría, asesoramiento y gestión empresarial en materia de viajes de emergencia suministrados por pólizas de seguro de cualquier tipo o como parte de un paquete de beneficios asociados con dichas pólizas de seguro o relacionados con la provisión de bienes/servicios médicos o sanitarios, medicina y sanidad; consultoría, asesoramiento y gestión empresarial relacionados con la coordinación y la gestión de servicios médicos, de rehabilitación y de apoyo a la salud; recopilación de información en bases de datos informáticas y el suministro de información comercial por medio de una base de datos informática; recopilación de información y datos relacionados con la investigación y las tendencias médicas; recopilación de información y datos relativos a las tendencias de los seguros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de seguro, productos de servicios de pago, productos de servicios de pago electrónico, productos de servicios de monedero electrónico, productos de garantía financiera, productos de suscripción de seguros, productos de gestión de reclamaciones y servicios de valor almacenado, que permiten a los consumidores comparar y comprar cómodamente dichos servicios; servicios de venta al por menor de productos médicos, farmacéuticos y sanitarios, a saber, dispositivos terapéuticos, de diagnóstico y médicos, así como software y equipos relacionados, medicamentos, productos de belleza, artículos de tocador, productos de limpieza y desinfección, vitaminas y suplementos dietéticos, productos para el control de peso, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado dental, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado de los ojos, perfumes, cremas y lociones, anticonceptivos, productos para la salud sexual, equipos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos y quirúrgicos, productos de aseo personal, mascarillas, ropa de protección aparatos médicos, material de 3 sutura, productos para la urología y el cuidado de la continencia, apósitos y material para el cuidado de las heridas, equipos hipodérmicos y jeringuillas, instrumentos quirúrgicos, aparatos y accesorios de diagnóstico, aparatos para pruebas médicas, termómetros, aparatos para pruebas de embarazo, productos para dejar de fumar, medicamentos para el alivio del dolor, aparatos de masaje, vendajes de apoyo y soportes corporales, ayudas para la movilidad y la vida independiente, organizadores de píldoras, artículos ortopédicos, plantillas, bastones y ayudas, andadores, carritos, tensiómetros; servicios de venta al por menor de suministros, aparatos e instrumentos médicos, farmacéuticos y sanitarios; servicios de venta al por menor, cosméticos, reproductores multimedia, auriculares, cámaras, candados, almohadas, máscaras para los ojos, juguetes y juegos, productos de aseo personal, artículos de papelería; suministro de espacios de venta en línea para los compradores de productos financieros y de seguros; suministro de espacios de venta en línea para los compradores de productos médicos, farmacéuticos y sanitarios; suministro de espacios de venta en línea para los compradores de bienes para viajar; emisión de puntos y fichas de valor en relación con los programas de fidelización sanitaria; emisión de puntos u otros reembolsos en relación con los programas de fidelización sanitaria; servicios de recompensas e incentivos de fidelización sanitaria; ninguno de los anteriores bienes tienen relación con servicios de transporte compartido, servicio de bicicletas compartidas o servicios de reparto, o con seguros para vehículos o conductores, clase 35; Servicios de formación relacionados con la salud y seguridad, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NAZCA COSMETICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	ORIGEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815480, marca ORIGINS, que distingue Perfumería, en concreto bálsamos, lociones y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geles para después del afeitado, colonia, agua de perfume, agua de tocador, perfumes y aceites esenciales para uso personal. Artículos de tocador, en concreto lociones corporales aromatizadas, cremas para el cuerpo, polvos corporales, aerosoles corporales. artículos de tocador en concreto granos de tocador, aceites de tocador, polvos de tocador, sales de baño, mantequilla de cacao con fines cosméticos, limpiadores del cuerpo, cremas corporales, preparaciones exfoliantes para el cuerpo, lociones corporales, productos de limpieza corporal, tónicos cutáneos, aceites para el cuerpo, preparaciones anti-rizado para el cabello, acondicionadores para el cabello, elixires para el cabello, brillos para el cabello, maquillaje para el cabello, mascararas para el cabello, espumas para el cabello, tratamientos revitalizantes para el cabello, shampoos para el cabello, pulverizadores, alisadores para el cabello, cremas, geles y espumas para peinar el cabello, ceras para el peinado; protectores solares para el cabello, pomadas para el cabello, tónicos para el cabello, cremas de manos, jabones personales, sales exfoliantes para la piel, cremas, lociones de brillo y geles para el cuerpo. una completa línea de cosméticos, incluyendo, bronceadores, perfiladores de cejas, rubores, conjuntos que contienen maquillaje, correctores de maquillaje, lápices cosméticos, cremas para cubrir imperfecciones, lápices de ceja, lapices perfiladores de ojos, lápices delineadores de ojos, maquillaje para los ojos, paletas maquillaje de los ojos, lápices de ojo, sombra de ojos, polvos de tocador, maquillaje base, marcadores faciales, capa fortalecedora para pestañas, bálsamo para labios, acondicionadores de labios, abrillantadores para labios, lápices labiales, delineadores de labios, paletas cosméticas con labiales, lápices para labios, brillos labiales, barra de labios, tinte para labios, delineador liquido para ojos, polvos ligeros, maquillaje para el cuerpo, juegos de maquillaje, mascararas para pestañas, cremas multicolores, polvos y geles para uso en la cara y el cuerpo, esmalte de uñas, brillo para uñas, disolventes de esmalte y polveras. cosmetiqueros vendidos llenos y vacios. preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, en concreto desodorantes/antiperspirantes, cremas, lociones y geles de antiarrugas, limpiadores de cuerpo, crema de limpieza, geles de limpieza, toallitas limpiadoras, cremas de ojos, geles de ojos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>removedores de maquillaje de ojos, cremas faciales, geles faciales, lociones faciales, mascarar faciales, productos de limpieza facial, emulsiones faciales, preparaciones exfoliante para la cara, removedores de maquillaje faciales, cremas humectantes faciales, espumas faciales productos controladores de aceite de la piel, jabones faciales, tonificadores faciales, jabones personales, exfoliantes para la piel, espumas de afeitar, cremas, lociones y geles, rociador facial equilibrante, preparaciones cosméticas contra las imperfecciones de la piel; cremas, lociones y geles para el bronceado de la piel, preparaciones para aclarar la piel, acondicionadores para la piel, preparaciones reafirmantes para la piel, emolientes para la piel, refrescantes para la piel, cremas renovadoras de la piel, lociones y geles, cremas reparadoras de la piel lociones y geles, preparaciones de protección solar, preparaciones bronceadoras sin sol, preparaciones con filtro solar para el cuerpo, bronceadores con filtro solares para la cara y preparaciones humectantes y calmantes para después de tomar sol, cremas humectantes con tintes. popurrí; pulverizadores aromáticos para ropa y pulverizadores aromáticos para habitaciones de la clase 3. Registro N°923752, marca ORIGINS, que distingue Cosméticos y productos de tocador, de la clase 3. Registro N°980192, marca ORIGINS, que distingue Cosméticos, lociones y productos de tocados, de la clase 3. Registro 1256693 Marca SUR ORIGEN Protege Aceites esenciales de origen vegetal; productos cosméticos a base de productos naturales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543246	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como un signo capaz de distinguir en el mercado producto o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada está constituida como elemento relevante por las palabras VALLE CURICO que corresponde a una denominación de origen, legalmente protegida en Chile según DL 464 que establece zonificación vitícola en relación con el objeto que ellas amparan, en concreto a la Subregión Valle de Curico, induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir. La inclusión de la palabra de uso común Mall, que se adiciona al signo en nada refuta lo anteriormente señalado.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen. y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p> <p>Por lo expuesto, el signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543519	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA	Mixta	Clini Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323002, marca CliniLab, que distingue Servicios de toma de exámenes médicos y clínicos para diagnóstico; servicios de análisis de laboratorio para diagnóstico, incluyendo exámenes de todo tipo; servicios de cuidado médico de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiene y de belleza de la clase 44. Registro N°1039837, marca CLINIGEN, que distingue SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, DE HORTICULTURA Y DE SILVICULTURA; SERVICIOS DE ODONTOLOGIA; SERVICIOS DE ANALISIS MEDICOS PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DE INFORMACION Y DE CONSULTORIA EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544363	Eduardo Andre Orellana Roca	Denominativa	Contadigital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178120 Marca CONTACHILE Protege Asesoramiento en materia de elaboración de declaraciones fiscales; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); servicios de auditoría; teneduría informatizada de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -) de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1467484)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544418	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Camila Belén Pérez Tello	Mixta	VIBE PROJECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912226 Marca VIVE Protege Servicios computacionales, principalmente la creación de una comunidad en línea para que los usuarios participen o se relacionen en redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sociales y/o de compra de la clase 42; y Registro N°1311093 Marca BHIVE Protege Asesoramiento en el campo del diseño de software; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático para terceros; diseño y actualización de software informático; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de software informático; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseños de páginas web informáticas; gestión de sitios web para terceros; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; servicios de actualización de software informático; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; software como servicio [SaaS] de la clase 42; Solicitud N°1542315 Marca BIVE Protege consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; actualización y diseño de software informático; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web; creación y diseño de páginas web para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información];creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;desarrollo, diseño y actualización de páginas web;diseño de bases de datos informáticas;diseño de redes informáticas para terceros;diseño de sistemas informáticos;diseño de sitios web;diseño de sitios web con fines publicitarios;diseño de software informático para terceros;diseño gráfico asistido por computadora;diseño y comprobación de nuevos productos para terceros;diseño y creación de sitios web para terceros;diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles;diseño y desarrollo de software informático;diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos;consultoría en seguridad informática;consultoría sobre seguridad de datos;servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación;desarrollo de productos para terceros;desarrollo de sitios web para terceros;investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544435	Camila Nicole Juanita Tessini Ulloa	Mixta	Cookie Dog+Cat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "COOKIE", "DOG", "+" y "CAT", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "galleta", esto es pasta compuesta de harina, azúcar y a veces huevo, manteca o confituras diversas, que, dividida en trozos pequeños y moldeados o modelados en forma varia, se cuece al horno, lo cual informa acerca de una presunta naturaleza y/o genero del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o no se trate de galleta; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "perro", es decir mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño, lo que informa acerca de un presunto destino del solicitado campo operativo; el tercero correspondiente al símbolo de adición susceptible de un uso libre y generalizado en la totalidad del comercio; y el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "gato", esto es mamífero felino de tamaño generalmente pequeño, cuerpo flexible, cabeza redonda, patas cortas, cola larga, pelo espeso y suave, largos bigotes y uñas retráctiles, lo que también informa de manera abiertamente directa al público consumidor sobre la destinación del pretendido campo operativo, y que en conjunto con el anterior, inducen a error en relación al mismo uqe no tengan por destino ni a perros ni a gatos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar al aplicación de las</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544462	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de MIDAS GROUP SpA	Denominativa	RAIYA MUSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°850037 Marca RAYA Protege Publicidad y gestión de negocios comerciales de la clase 35; Servicios de diseño, diseño web y desarrollo de ordenadores y softwares. de la clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>42; y Registro 1376143 Marca RAI A Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 13, del 15 al 17, de 19 a 24, de 26 a 29 y de 31 a 34; con especial excepción de los productos de las clases 14, 18, 25 y 30; Servicios de Marketing que no tengan relación con los productos de las clases 14, 18, 25 y 30 de la clase 35; Solicitud N°1411553 Marca RAYA Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Anillos [joyería]; Aretes; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería para la cabeza; Brazaletes; Cadenas [joyería]; Cajas de metales preciosos; Clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; Cofres para relojes y joyas; Collares; Insumos de joyería; Productos de relojería; de la clase 14; y Solicitud 1439512 Marca RAYA Protege ICPA. Anillos [artículos de joyería]; Artículos de joyería y relojes; Bisutería [joyería]; Cajas de reloj; Estuches para relojería; Llaveros de cuero; de la clase 14; INCL. Servicios de venta al detalle de productos de las clases 14, 18 y 25. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544679	Andrea Cecilia Urrejola Domínguez, en representación de Inversiones Flora SpA	Denominativa	Bloom blend	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Bloom blend", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Mezcla de flores", esto es combinar dos o más materias distintas, en este caso flores, haciendo que sus partículas queden unas entre las otras formando cierta homogeneidad, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o condición especial de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean mezcla de flores. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de INVERSIONES NIEVES DEL SUR SPA	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°962107 Marca PATAGONIKA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para bebés; desinfectantes de la clase 5; Registro N°1073081 Marca PATAGONIK Protege servicios de inversion en bienes muebles e inmuebles, servicios de administracion de bienes inmuebles en general, inmobiliaria, servicios de corredores de propiedades y administracion de inmuebles por cuenta propia o de terceros. Compra y venta de bienes raices. Arrendamiento de explotacion agricolas de la clase 36; Registro N°1269137 Marca PATAGONICA Protege Agencia de Publicidad. Desarrollo, diseño, producción, post-producción y difusión de campañas publicitarias y comerciales para ser exhibidas a través de cualquier medio de comunicación. de la clase 35; Registro N°1329142 Marca PATAGONICO Protege Salsas, salsas de ajíes, salsas (condimentos), ajíes en pasta (condimentos), ajies (productos para sazonar de la clase 30; Registro N°1372841 Marca PATAGONICO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Vodka de la clase 33; Solicitud N°1522639 Marca PATAGONIK Protege Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Asistencia en administración comercial; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos en clase 33 en clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544727	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390951, marca STARSEX, que distingue Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios de agencias de importación-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35. (DIFERENTES RUT)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294301, marca The Cherry Express, que distingue Envío de mensajes; Envío de mensajes electrónicos; Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; Servicios de agencias de noticias; Servicios de difusión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>webs; Servicios de reenvío de correo electrónico; Transmisión de mensajes; Transmisión de mensajes de correo electrónico; Transmisión de noticias; Transmisión de sonido e imagen via satélite o redes de multimedia interactiva, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544767	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Yimy Alonso Navarro Aguilar	Mixta	LP LOS PARIANTES DE YIMMY NAVARRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544777	Martín Alfonso Orbenes Luengo	Mixta	VIVE SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390259, marca VIVE SENIOR, que distingue Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Suscripción de seguros, de la clase 36. Registro N° 1390265, marca VIVE SENIOR, que distingue Asesoramiento financiero y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en materia de seguros; Suscripción de seguros, de la clase 36. Registro N°1389835, marca VIVE SENIOR, que distingue Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544807	Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302943, marca THINK MEDITERRANEAN, que distingue Especies; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias, de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544819	Gonzalo Antonio Fariás Ramírez	Denominativa	Tuscabritas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos tus y cabritas, siendo éstas últimas el nombre de un aperitivo salado o dulce</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elaborado a base de algunas variedades especiales de maíz, se antepone el adjetivo posesivo tus que indica la posesión del producto, por lo que no aporta la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990388628	Berggren Oy, en representación de Sika AG	Mixta	ALIVA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de transporte neumático, equipos de soplado para la industria del acero, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos, entre ellas, la clase 12.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991002325	UFFICIO BREVETTI RAPISARDI SRL, en representación de PONZIO SRL	Denominativa	PONZIO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991152904	FUMERO S.r.l., en representación de IRCA S.p.A.	Denominativa	IRCA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mejoradores de panificación, de la clase 30; por cuanto resulta de abigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991207436	Elena Miller, en representación de VBAND LLC	Mixta	EB everbuild nutrition	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Algodón absorbente; pulseras antiirreumáticas; anillos antiirreumáticos; artículos para la jaqueca; calomelanos; preparaciones para lavar el ganado; preparaciones químicas para tratar el añublo; cocaína; compresas; pasta de azufaifa, de la clase 5 y en clase 30 Productos de molinería, ya que al ser redacciones demasiado amplias, éstas inducen a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991550439	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	SOUTH BLUE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de cuero, de cuero de imitación u otros materiales concebidos para transportar artículos, comprendidos en esta clase, de la clase 18; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991640414	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de FUSCO VINCENZO	Mixta	Starwin	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cinturones; guantes, de la clase 25; por cuanto al estar descritos estos productos en forma amplia, su redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698294	BUGNION SA, en representación de Givaudan SA	Denominativa	HUMAN BY NATURE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromas y composiciones aromatizantes de origen natural o sintético, de la clase 30 y Asesoramiento reglamentario técnico en el ámbito de la industria de los aromas, los complementos alimenticios, los cosméticos y las fragancias, en la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700677	T MARK CONSEILS, en representación de Lucia Technologies B.V.	Mixta	LUCIA TECHNOLOGIES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema contra el cruce de línea, de la clase 9; por cuanto el producto está redactado en términos demasiado amplios como para identificar con claridad el producto a proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702136	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS line	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mandos electrónicos, de la clase 9, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28; además en la misma clase Piezas de conexión eléctricas y cables para buses de campo; tapones de bus de campo, ya que la redacción no es específica y podría inducir a error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 19 Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, pues la redacción no es clara.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227709, marca MOVITRANS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Construcción +; Explotación de canteras; Extracción minera; Movimiento de tierras; Alquiler de máquinas excavadoras y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>movimiento de tierras; Alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702447	VISCHER AG, en representación de EternYZe AG	Denominativa	ETERNYZE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables accesibles mediante un sitio web, de la clase 42; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703043	Michael Buck IP, en representación de NOJA Power Switchgear Pty Ltd	Denominativa	ECOLINK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de aislamiento de fallos, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703282	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS spot	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mandos electrónicos, de la clase 9, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28; además en la misma clase Piezas de conexión eléctricas y cables para buses de campo; tapones de bus de campo, ya que la redacción no es específica y podría inducir a error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 19 Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, pues la redacción no es clara.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227709, marca MOVITRANS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Construcción +; Explotación de canteras; Extracción minera; Movimiento de tierras; Alquiler de máquinas excavadoras y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>movimiento de tierras; Alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704956	Adriano Pacifici Intellectual Property Consulting, LLC, en representación de VISON LTD.	Denominativa	ELAIMEI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Forros para los ojos, de la clase 3; por cuanto resulta de abigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705020	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte PartG mbB, en representación de CAC ENGINEERING GMBH	Denominativa	METHAJET	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos químicos y plantas compuestas de los mismos; aparatos e instrumentos químicos y plantas compuestas de los mismos para la producción de productos químicos básicos, alcoholes, queroseno, queroseno sintético, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705069	LEXIA ATTORNEYS LTD, en representación de Rambooms Oy	Denominativa	MRB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos hidráulicos de demolición y reciclaje; plumas rompedoras, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1432167	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de IDETEX S.A.	Denominativa	TOLEDO	
1464315	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JOSE EDGARDO RAMON MEZA	Denominativa	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "productos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1475806	MARINO PORZIO, en representación de AquaGen AS	Denominativa	AQUAGEN	
1499355	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de EUROESPECIALISTA S.A.	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPECIALISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509113	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de profine GmbH	Figurativa		
1517171	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aaron Esteban Hinzpeter Jaffe	Mixta	GRANLIFE FOR YOU	
1520353	Guerrero Olivos SpA , en representación de CCL Label SpA	Denominativa	CCL LABEL	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "label" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520358	Guerrero Olivos SpA , en representación de CCL Label SpA	Denominativa	CCL LABEL	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "label" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520482	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Mauricio Ernesto Quezada Estrada	Denominativa	VERA PASTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca cuenta con la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaría, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pasta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524477	MARIA JOSEFINA MOLLER ALVAREZ	Denominativa	HER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1525381	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de loTera Ltda	Mixta	loTera	Atendido el desistimiento de la clase 9 se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "IoT" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527096	Carolina Córdoba Zarama, en representación de JOYERIA PURPURA LTDA	Mixta	púrpura	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1527197	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA	Mixta	LECO	
1527230	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de TERRAMOR, INC.	Denominativa	DECOY	
1527839	Carolina Beatriz Soto Neira	Mixta	VUELOSANTO	
1529093	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED	Denominativa	DA EL PRIMER PASO	
1529482	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	TUVYXO	
1529483	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMVOKIR	
1529657	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDISO	
1529660	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDIORA	
1529797	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de DE CAR S.A.	Denominativa	DECAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530193	Jonathan Moisés Otárola Flores	Denominativa	World sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530244	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Denominativa	APY.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530562	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de QUALITY-LAB LABORATORIO, CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	QUALITY LAB	
1530577	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de BOWLPARK SPA	Denominativa	BOWLPARK	
1530584	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de BOWLPARK	Mixta	BOWLPARK	
1530629	David Manuel Vicencio Grandón, en representación de Centro de asistencia en salud y estudios sociales SpA	Mixta	Apprecia	
1530664	José Ignacio Irazabal Karger, en representación de Mapulif SPA	Mixta	MAPULIF	
1530695	Alicia Andrea Valencia Moreno, en representación de Sociedad Paisajista López y Valencia Ltda.	Mixta	Nativa Servicio	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRICIÓN PERSONALIZADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530892	Diego Antonio Castillo Caro	Mixta	Casa Decoach	
1530950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVAYA INC.	Denominativa	AVAYA EXPERIENCE PLATFORM	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERIENCE PLATFORM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531059	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TERMINAL PUERTO VALPARAISO SPA	Denominativa	TEPORNAC	
1531197	Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Wines And Co. Spa.	Mixta	WINES&CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531198	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de René Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1531199	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531249	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BUENADER, SANTIAGO	Mixta	PISCOLETTO	
1531313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ORION S.A.	Mixta	ORION RUBBER EXPERTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUBBER EXPERTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531368	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GOVE GESTIÓN S.L	Mixta	SURFLOGIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531459	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MOTOR SPORT S.A.	Denominativa	KILOMETRO CERO	
1531576	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Denominativa	ESMFACILPACK	
1531595	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT DOUBLE UP	
1531673	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de COMERCIAL CENTER LTDA	Denominativa	LIBRERIA PAPELISIMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELISIMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531690	Macarena Paz Müller Herrera	Denominativa	People HUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "HUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531802	SARGENT & KRAHN, en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	
1531803	SARGENT & KRAHN, en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	
1531805	SARGENT & KRAHN, en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	
1531924	SARGENT & KRAHN, en representación de LEGO JURIS A/S	Mixta	LEGO FRIENDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531971	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALBA EDITORIAL, S.L.U.	Mixta	Pequeña & GRANDE	
1531972	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALBA EDITORIAL, S.L.U.	Mixta	Little People, BIG DREAMS	
1532078	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Denominativa	WE UNDERWRITE OPPORTUNITY	
1532324	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532381	Jorge Garay Pérez, en representación de ATSA CHILE S.A.	Mixta	NITRACID 15	
1532473	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL HNOS. VILLARROEL BURGOS LIMITADA	Mixta	VB VILLABODEGAS MINIBODEGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "bodegas y minibodegas " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532650	Daniel Andres Martinez Ortega, en representación de Servicios kinesiológicos Riquelme & Martínez limitada	Mixta	Kidem Kinesiología del Maule	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kinesiología del Maule" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532849	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	KYORAN	
1532850	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	KYORAN	
1532874	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de AGENCIA DE VIAJES MUNDO TOUR LIMITADA	Mixta	MUNDOTOUR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533278	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	FECI FESTIVAL DE LAS CIENCIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" y "CIENCIAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 13 de septiembre de 2023, estese al merito de autos
1533351	Juan Pablo Abarca Ortega	Mixta	Exhibitsex	
1538297	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	
1538322	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	
1538549	Camilo Esteban Morales Martínez	Mixta	Norden Warrior	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538756	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Cultural de Ñuñoa	Denominativa	NUÑO A TU RADIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538798	Eduardo Antonio Gutiérrez De La Fuente	Denominativa	Conjunto Cuncumen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Conjunto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538877	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	100% PYME UNIMARC	Con protección al conjunto y sin protección al término "100% PYME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538879	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	100% PYME SUPER 10	Con protección al conjunto y sin protección al término "100% PYME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	100% PYME MAYORISTA 10	Con protección al conjunto y sin protección al término "100% PYME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538887	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	100% PYME SMU	Con protección al conjunto y sin protección al término "100% PYME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538888	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	100% PYME ALVI	Con protección al conjunto y sin protección al término "100% PYME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAROPOR SRL	Mixta	MAROPOR	
1540308	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	Intelligent MultiView	
1540337	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Mixta	EXPLORA BY DRILLCO	
1540711	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Copetes al chanco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Copetes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540715	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Lácteos al chanco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lacteos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540718	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Chanchofertas	
1541165	Waldo Roberto Angel Satriani Véliz	Mixta	W SATRIANI	
1541508	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	Denominativa	CINSULIN	
1541562	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Mixta	SAFETRUCK BY DRILLCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETRUCK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541907	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVn PARA CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541924	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Chart+	
1541928	Alex Rodrigo Severín Saavedra	Denominativa	TIMESONIC	
1541939	SARGENT & KRAHN , en representación de PLASTICOS DE INGENIERIA SPA	Denominativa	Robanit	
1541959	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NAZCA COSMETICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	NAZCA	
1542095	SARGENT & KRAHN , en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Figurativa		
1542208	María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Montajes y Servicios Industriales Ltda.	Mixta	ESMITAL	
1542212	María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Montajes y Servicios Industriales Ltda.	Mixta	ESMITAL	
1542232	Pablo Roberto Zúñiga Mejías	Denominativa	AGUALIBRE	
1542235	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	
1542236	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	
1542313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HydraFacial LLC	Denominativa	SYNDEO	
1542383	Az Y Compañía , en representación de Martin y Haas Limitada	Mixta	BADULAQUE	
1542527	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	APICRIST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542562	Raúl Antonio Donoso Valdés	Denominativa	Radoval	
1542585	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUPRIME	
1542601	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	SIZZLIN' COOL	
1543318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS VERTICALES SPA	Denominativa	MATUASTO ESCALADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCALADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Jesús Antonio Retamal Oyarce y Vanesa Macarena Cárcamo Melo	Mixta	Maquilladas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544422	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HEINLEIN FOODS SA	Mixta	KARINAT	
1544423	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SPORTBIKE LIMITADA	Mixta	SPORT BIKE UNA BICI, MAS VIDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPORT" , "BIKE " y "BICI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544436	Camila Nicole Juanita Tessini Ulloa	Mixta	Cookie Dog+Cat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cookie" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544491	Patricia Angélica Vergara Toro	Mixta	Audikas	
1544493	Melania Sanhueza Silva, en representación de MUUD SpA	Mixta	MUUD	
1544494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luzmira Elena Isabel Mansilla Riveros	Denominativa	Ilumisabel	
1544501	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Cristian Bugueño Bugueño	Mixta	OXYMANT	
1544502	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Ventas técnicas Barrera e Hijos Limitada	Mixta	ServiVenTec HJH Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Nicolás Rebolledo Zenteno	Mixta	Nutrioptera	
1544504	Andras Gyorgy Eitler Heck, en representación de Cardio Sur SpA	Mixta	CardioSur SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544514	Leonardo Miguel Alfaro Díaz	Denominativa	armourconcept	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544533	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TYKIACAL	
1544536	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	AFANGIO	
1544540	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BENHEM	
1544541	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	ELHIST	
1544544	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VIRODA	
1544546	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	HAPSTO	
1544548	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TYKIBRU	
1544671	Eizelien Hoekstra, en representación de Tortuga inversiones spa	Mixta	Kenza Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544682	Javier Enrique Subiabre Añazco, en representación de ASESORÍAS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN SpA	Denominativa	jsit	
1544701	David Nicolás Galaz Riveros, en representación de Asesorías DG Limitada	Denominativa	Datum Agencia Digital	Con protección al conjunto y sin protección a "Agencia Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544724	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544747	Felipe Javier Aravena Connell	Denominativa	espiriturismo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "turismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&G Asesorías Limitada	Mixta	Nurigras Food Integrity	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Food Integrity" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544754	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS VIRLA SPA	Mixta	AREPIFY	
1544757	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	IXAI AGENCIA LAB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGENCIA y LAB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Alexis Peña Roa	Mixta	Famagro	
1544761	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ	Mixta	GAURA	
1544764	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	
1544768	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	CP CLUB PILATES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB PILATES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544769	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC	Denominativa	LAY'S, DISFRUTAR ESTÁ PRIMERO	
1544770	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Rafael Ocampo Villarán	Mixta	Le CoQ.	
1544771	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIBRIN	
1544776	claudia Lisilotte Zuniga Wilke	Mixta	MUYUQI	
1544779	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ABA DISTIL SPA	Denominativa	VERDÚ	
1544781	María Josefa Rodríguez Fresno	Denominativa	Grace Home	Con protección al conjunto y sin protección al término "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544787	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	ANASoft	
1544790	Adriana Carolina Moraga Pereira	Mixta	KAMBALACHE	
1544791	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de BREBAJES VALDIVIA SpA	Mixta	MAD CHARLIE'S	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544792	Patricio Andrés Álvarez Cárcamo, en representación de Ángel Rodrigo Bustos Lara	Mixta	GLOBALCONEXUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544793	Mauricio Enrique Vargas Loyola	Denominativa	MEDIMED	
1544795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Soto Belmar	Mixta	PSB SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544796	Vanessa Fernanda Rosales Valenzuela, en representación de FABRICACIÓN DE BOLSOS Y ACCESORIOS VANESSA FERNANDA ROSALES VALENZUELA E.I.R.L.	Mixta	Rocu Ester	
1544806	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MAXWELDING	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WELDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544808	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MAXWELDING	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WELDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS BARRIOS SPA	Mixta	Mutatis	
1544810	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MAXWELDING	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WELDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544814	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	XMAX	
1544816	David Alonso Córdova Vergara, en representación de Brother and Partner SpA	Mixta	Mafia Brothers	
1544818	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MW MAX WELDING	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345834	Sargent & Krahn, en representación de Maquinarias Sur Limitada	Mixta	TECSUR	Número de Registro: 1409751
1353091	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Enel Global Infrastructure And Networks S.R.L	Denominativa	Quantum Edge - QEd	Número de Registro: 1409792
1381229	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc	Denominativa	FORTNITE PARTY ROYALE	Número de Registro: 1409671
1440097	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Abastecedora de Supermercados S.A.	Denominativa	UNO MARKET	Número de Registro: 1409672
1440100	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Abastecedora de Supermercados S.A.	Denominativa	UNO MARKET	Número de Registro: 1409673
1479965	AZ y Compañía, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Denominativa	EIKON THERAPEUTICS	Número de Registro: 1409781
1493881	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	OSCAA	Número de Registro: 1409674
1499854	Johansson & Langlois, en representación de InBody Co., Ltd.	Mixta	InBody	Número de Registro: 1409793
1500446	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Mixta	ELCARNICERO	Número de Registro: 1409782
1507085	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Centro Radiológico Imatec Dos Limitada	Denominativa	TALAGANTE SALUD	Número de Registro: 1409794
1510833	Estudio Carey Ltda. , en representación de Karl Lagerfeld B.V.	Denominativa	KARL LAGERFELD	Número de Registro: 1409752
1513215	Pablo Cristóbal Pérez Reyes, en representación de RC Clean Ltda.	Mixta	RC CLEAN	Número de Registro: 1409753
1513433	Silva & Cía., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Conectados con Latinoamérica	Número de Registro: 1409754
1515183	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	AMOR SIN RECETAS	Número de Registro: 1409755
1516880	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu	Mixta	P PESAIL NUEVA	Número de Registro: 1409756
1518429	Andrés Alexis Torres Caroca	Mixta	AHT	Número de Registro: 1409675
1521949	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bazaarvoice, Inc.	Denominativa	INFLUENSTER	Número de Registro: 1409795
1523002	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de The Newfield Network S A	Denominativa	ACP Arte del Coaching Profesional	Número de Registro: 1409676



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523698	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Socomisch y Cía. Ltda.	Mixta	SPYRA lite	Número de Registro: 1409677
1524916	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Número de Registro: 1409757
1525713	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	LAGOMARSINO 1891	Número de Registro: 1409758
1526124	Alan Humberto Mikacic Ascuí	Mixta	LAS VASCAS	Número de Registro: 1409796
1526228	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Bernardita Jensen Velasco	Denominativa	PUCALÁN	Número de Registro: 1409678
1526251	Jonathan Nicolás Inostroza Sanhueza	Mixta	PATAGONIA WEEKEND	Número de Registro: 1409679
1526493	Estudio Carey Ltda. , en representación de Antonio Banderas Limited	Denominativa	THE ICON BANDERAS	Número de Registro: 1409759
1526645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Drive Plagas Hermanos Spa	Mixta	DRIVE PLAGAS	Número de Registro: 1409797
1526816	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Havas Santiago SpA	Mixta	FANTASY Fútbol Chile	Número de Registro: 1409680
1526854	Alpha Prima Spa, en representación de Carolina Daniela Pavez Flores	Mixta	ARTES Y OFICIOS BY COLI PAVEZ	Número de Registro: 1409760
1527250	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Mente SpA	Mixta	CUIDA TU MENTE	Número de Registro: 1409798
1527697	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D Valora Inversiones Ltda.	Mixta	BEAUTY FOOD TRIBÚ	Número de Registro: 1409761
1528030	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD9	Número de Registro: 1409681
1528127	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Coeficientarquitectos Limitada	Denominativa	COEFICIENTE	Número de Registro: 1409783
1528358	Simple Marcas SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Score SpA	Mixta	Score Fit	Número de Registro: 1409682
1529362	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos John Johnson Riquelme	Mixta	JSC	Número de Registro: 1409683
1529890	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	COTTON SEC AQUA WIPES	Número de Registro: 1409762
1532407	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	IAMS PARA TODA LA VIDA	Número de Registro: 1409684

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532410	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	OWNAUTLY	Número de Registro: 1409685
1532596	Simple Marcas SpA, en representación de Inmobiliaria Titan SpA	Denominativa	alto las trancas	Número de Registro: 1409686
1533289	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Alimentos Bravia SpA	Mixta	BRAVIA SALUMERÍA	Número de Registro: 1409799
1533338	Simple Marcas SpA, en representación de Inveroceano Gourmet And Hotel Limitada	Mixta	Aldea del Valle	Número de Registro: 1409687
1533458	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Amor en juego	Número de Registro: 1409763
1533787	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Distribuidora Del Comercio SpA	Denominativa	Téramo	Número de Registro: 1409764
1533876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micaela Elias	Mixta	ALABAMA	Número de Registro: 1409800
1534313	Johana Alexandra Torres Albarrán	Mixta	OH CoRa	Número de Registro: 1409688
1534704	Carlos Andrés Vargas Mancilla	Denominativa	Streetcars	Número de Registro: 1409689
1534779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Esteban Aguilera Arancibia y Rubén Cristóbal Aguilera Saavedra	Mixta	Transportes Rubén	Número de Registro: 1409690
1534920	AZ y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	SK SKUAD	Número de Registro: 1409691
1535002	Fernando Ricardo Vásquez de Las Heras, en representación de Agrícola Vásquez Limitada	Mixta	Palmares Panquehue	Número de Registro: 1409784
1535562	E-Marcas SpA, en representación de María de Los Ángeles Aliaga Pradenas	Mixta	Beldente	Número de Registro: 1409692
1536199	Silva y Cía. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	HOMBRE DE COBRE	Número de Registro: 1409765
1536232	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Computación Integral S.A.	Mixta	CINTEGRAL	Número de Registro: 1409693
1536318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paz Alejandra Prieto Carmona y Daniel Exequiel Abarzúa Garrido	Mixta	H M Holy Music	Número de Registro: 1409694
1536473	Alan Brandon Calderón John	Mixta	TAEKWONDO DEPORTIVO JUMONG	Número de Registro: 1409766
1536542	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cadomec Asociados S.A.	Denominativa	PROTESMART	Número de Registro: 1409801
1536634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gipson Daniel Gatica Yepsen	Mixta	Open Fight Chile	Número de Registro: 1409695



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Cloud SpA	Mixta	logpro	Número de Registro: 1409696
1536855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Flores Salazar	Mixta	ZIZAMAX	Número de Registro: 1409802
1536914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Gálvez González	Mixta	RAPTOR ONE	Número de Registro: 1409697
1537076	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bridgestone Corporation	Denominativa	R167	Número de Registro: 1409767
1537429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Tesoro de Elqui Limitada	Mixta	El Tesoro de Elqui	Número de Registro: 1409698
1537942	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Distribución Natural S.A.	Mixta	PE SCIENCE	Número de Registro: 1409699
1538152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Comercializadora Espíritu Verde Limitada	Mixta	Integra Ambiental	Número de Registro: 1409700
1538160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Comercializadora Espíritu Verde Limitada	Mixta	Espíritu Verde	Número de Registro: 1409701
1538397	E-Marcas SpA, en representación de Import Export Branliz Ltda.	Mixta	ASAJI	Número de Registro: 1409702
1538399	E-Marcas SpA, en representación de Import Export Branliz Ltda.	Mixta	FRENOSA	Número de Registro: 1409703
1538578	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Cooperativa de Moda y Diseño de Autor	Mixta	COOM	Número de Registro: 1409704
1538600	Gonzalo Alejandro Jara González, en representación de Smart Commerce SpA	Denominativa	Verificado.ai	Número de Registro: 1409705
1538959	María Sol Rubio	Denominativa	Elytropus Consulting	Número de Registro: 1409706
1539056	Karina Valdés Camus	Figurativa		Número de Registro: 1409707
1539102	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Wild Foods SpA	Mixta	WILD BUNNY	Número de Registro: 1409803
1539114	Marcela De Los Ángeles Ruiz-tagle Claro	Denominativa	MI COSTURA CREATIVA MRT	Número de Registro: 1409708
1539468	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Distribución Natural S.A.	Mixta	Qivita	Número de Registro: 1409709
1539491	Patricia Beatriz Salgado Mansilla	Denominativa	Patricia Salgado	Número de Registro: 1409710

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539684	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Max Sport Company Ltda.	Mixta	M MENINOS	Número de Registro: 1409768
1539690	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Número de Registro: 1409711
1539691	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Número de Registro: 1409712
1539693	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Número de Registro: 1409713
1539695	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Número de Registro: 1409714
1539696	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Número de Registro: 1409715
1539698	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	MIFOTO GIFT	Número de Registro: 1409716
1539752	Silva y Cía. , en representación de Ecomas S.A.	Mixta	MásPellet	Número de Registro: 1409717
1540142	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sociedad Comercializadora De Aguas H2osorno Ltda.	Mixta	H2OSORNO Agua Purificada	Número de Registro: 1409769
1540286	Daniel Alejandro Darras Salgado, en representación de Triceps MDA SpA	Mixta	TRICEPSMDA	Número de Registro: 1409718
1540295	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Industrial Agrifor Limitada	Mixta	AGRIFOR	Número de Registro: 1409719
1540587	Estela Condori Ortiz	Denominativa	CHIFA NEGRITO FAY CHI	Número de Registro: 1409720
1540593	Gian Franco Doberti Knockaert	Mixta	Cestino	Número de Registro: 1409804
1540812	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong	Mixta	T THOYOB	Número de Registro: 1409770
1540926	Walter Andreas Fischer Barbieri	Mixta	Coihue Negro	Número de Registro: 1409771
1540979	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Comercial e Inversiones Crosur Limitada	Mixta	ZINCABOX	Número de Registro: 1409721
1541060	Jessica Beatriz Sandoval Hidalgo, en representación de Crea Triz SpA	Mixta	Creatriz	Número de Registro: 1409772
1541148	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Denominativa	LOTUS	Número de Registro: 1409773
1541275	Hellen Patricia Arenas Valdebenito, en representación de Sofía Badano	Denominativa	THE WABI SHABBYS	Número de Registro: 1409805

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541307	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de Universidad Arturo Prat	Mixta	LabAncestral	Número de Registro: 1409806
1541335	Lorena Beatriz Salinas Chirinos	Denominativa	Cravings Journal	Número de Registro: 1409722
1541371	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	RESQ	Número de Registro: 1409723
1541535	Matías José Delpiano Ruiz-tagle	Denominativa	AgroAssist	Número de Registro: 1409724
1541701	Luis Patricio Vilches Hermosilla	Mixta	Alerta Deportiva	Número de Registro: 1409725
1541757	Paula Catalina Icardi Concha	Mixta	Novalunosis	Número de Registro: 1409774
1541772	Alpha Prima Spa, en representación de E-company SpA	Mixta	MENNT	Número de Registro: 1409726
1541791	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PSP Estructuras y Montajes Ltda.	Mixta	GALIO MAGNO	Número de Registro: 1409727
1541871	Ninoska Consuelo Boniche Molieri	Mixta	Guara Roja	Número de Registro: 1409728
1541915	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Metalúrgica Silcosil SpA	Mixta	FORMATTO	Número de Registro: 1409775
1541942	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ignacio Matías Vivanco Acevedo	Mixta	AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINESS	Número de Registro: 1409776
1541948	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	Oveni One	Número de Registro: 1409729
1542008	Ricardo Javier Michaud Oliveros, en representación de Enrique Alfonso Cabrera Echevarría	Mixta	CART PAPER	Número de Registro: 1409730
1542048	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Agritechnovation Chile SpA	Mixta	KELPURA	Número de Registro: 1409777
1542089	Daniela Andrea Grass Ortega, en representación de Carla Lorena Horta Del Pico	Mixta	RA Reportability	Número de Registro: 1409731
1542107	Oscar Andrés Cartagena Lagos, en representación de Augmented Experiences SpA	Denominativa	Posterity	Número de Registro: 1409785
1542177	Heidy Araceli Gómez Rivera De Hormazábal, en representación de Coffee And Roastery Heidy Gómez Rivera De Hormazabal E.I.R.L.	Mixta	504 Coffe & Roastery	Número de Registro: 1409732
1542203	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Coquimbo Unido Sociedad Anónima Deportiva Profesional	Denominativa	ESCUELA DE FORMACION COQUIMBO UNIDO	Número de Registro: 1409778
1542204	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Coquimbo Unido Sociedad Anónima Deportiva Profesional	Denominativa	CENTRO DE FORMACION COQUIMBO UNIDO	Número de Registro: 1409779
1542299	Víctor Salvador Oporto Acosta	Denominativa	E_Residencial	Número de Registro: 1409780

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542364	Matías Somarriva Labra, en representación de Río Baker SpA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1409733
1542366	Matías Somarriva Labra, en representación de Río Baker SpA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1409734
1542367	Matías Somarriva Labra, en representación de Río Baker SpA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1409735
1542377	Nicolás Matías Aldana Luna	Mixta	NORDLIGE	Número de Registro: 1409736
1542423	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zúñiga Spa	Denominativa	La weona jugosa	Número de Registro: 1409737
1542452	Ronald Andreas Erlandsen Córdova	Mixta	Vulturespila	Número de Registro: 1409738
1542461	Xavier Andrés Gutiérrez González	Denominativa	XG Consultoría	Número de Registro: 1409739
1542988	Mariana Sofía Blanco Leal	Mixta	Taller Shiroi	Número de Registro: 1409740
1543002	Lisette Lourdes Delaveau Amar, en representación de Rodrigo Ignacio Feres Sepúlveda y Tanya Saint-Jean Salinas	Mixta	Blancalandia	Número de Registro: 1409741
1543046	Betsabé Amanda Díaz Chacón, en representación de Centro de Especialidades y Salud SpA	Denominativa	LA MUELERIA	Número de Registro: 1409742
1543086	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Restaurant Pedro Alberto Trigo Ponce E.I.R.L.	Mixta	NUESTRO SECRETO	Número de Registro: 1409743
1543211	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	FRESHARVEST	Número de Registro: 1409744
1543403	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad De Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Limitada	Mixta	JCA SECURITY	Número de Registro: 1409745
1543407	Sergio Andrés Espinoza Riera	Mixta	Shawii	Número de Registro: 1409746
1543425	Alpha Prima Spa, en representación de Turkuaz SpA	Mixta	TURKUAZ	Número de Registro: 1409747
1543433	Marcela Del Pilar López Salazar	Mixta	Nani!?	Número de Registro: 1409748
1543440	Rodrigo Pablo Zabal Galdames	Mixta	Matta Barrio Seguro	Número de Registro: 1409749
1543485	Verónica Loreto Ávila Valenzuela, en representación de Asesoría y Capacitación Ambiente Social SpA	Mixta	AMBIENTE SOCIAL ASESORIA Y CONSULTORIA	Número de Registro: 1409750
1543572	Manuel Alejandro Bustos Suárez	Denominativa	JUGOLANDIA	Número de Registro: 1409786



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466430	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Pet Warehouse Spa	Denominativa	Juungla	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475006	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de ASA FITCH ANALYSIS SPA	Mixta	ASA FITCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1219312 Marca ASSA Protege Servicios de asesoría profesional en ingeniería. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 25 de febrero de 2023, el solicitante contestó la formulación de observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. Agrega que los signos confrontados solo comparten una parcialidad de sus elementos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, ASSA/ASA, sin que la adición del término FITCH consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ASA FITCH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ASSA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1501525	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERGIO NICOLÁS DURÁN CÉSPEDES	Denominativa	CHICKENTIME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516177	Pamela Ruth Chandía Zúñiga	Mixta	Naturalmente Rico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial (NATURALMENTE: Ciertamente, sin duda. U. c. expresión de asentimiento o confirmación, RICO: Gustoso, sabroso, agradable. Rae.) En efecto, Naturalmente Rico, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos que se ofertan en el mercado en cuanto informa que los productos son, sin duda, clara y ciertamente ricos, de buen sabor, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. A mayor abundamiento existen marcas registradas que utilizan la expresión en comento para entregar información de sus productos, por ejemplo los signos "Florida Naturalmente rico" o "NUTRABIEN! NATURALMENTE RICOS".</p> <p>Que, con fecha 30/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial (NATURALMENTE: Ciertamente, sin duda. U. c. expresión de asentimiento o confirmación, RICO: Gustoso, sabroso, agradable. Rae.) En efecto, Naturalmente Rico, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos que se ofertan en el mercado en cuanto informa que los productos son, sin duda, clara y ciertamente ricos, de buen sabor, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. A mayor abundamiento existen marcas registradas que utilizan la expresión en comento para entregar información de sus productos, por ejemplo los signos "Florida Naturalmente rico" o "NUTRABIEN! NATURALMENTE RICOS".</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518167	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de Marcos Daniel Morales Andrade y RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1332416 Marca RUTTA Protege Acolchados de seguridad para postes de tenis; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas; agujas de infladores para pelotas de juego ; Ajedrez chino; alas delta; Alas flotadoras para nadar; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; Alimentos de juguete; Almohadillas de patada para Taekwondo; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Animales de juguete; Animales de juguete rellenos; Anteojos prismáticos de juguete; Anzuelo con luces para peces; Anzuelos; Aparatos de aeróbica con escalones; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de entretenimiento adaptados para su uso exclusivo con receptores de television; aparatos de físicoculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos de prestidigitación; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; Aparatos para recoger pelotas de golf; Aparatos recogepelotas para tenis; Aparejos de pesca; Árboles de Navidad artificiales; Árboles de Navidad de juguete; árboles de Navidad de materiales sintéticos; arcos de tiro; Arcos de tiro japonés (yumi); Areneros [Equipamiento para área de juegos]; Armas de esgrima; Armónicas de juguete; arneses de escalada; Arnese de pesca; Arnese para tablas de windsurf; Aros para gimnasia; artículos de broma; artículos de cotillón; Artículos de ropa para juguetes; Artículos de sombrerería para muñecas; ascendedores [material de montañismo]; Atriles hacer sentadillas con barras de pesas; Aviones de juguete con lanzador elástico; Bajos de línea de pesca; Balones de baloncesto; Balones de balonmano; Balones de fútbol americano; balones de juego; Balones de tonificación para pilates; Balones de water polo; Balones para ejercicios de alivio del streee; Balones y pelotas de juego; Bancas para hacer abdominales; Bancos para su uso en gimnasia; Bandas elásticas para su uso en ejercicios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acondicionamiento físico; Bandas para mesas de billar; Barajadoras de naipes; Barajas de cartas; Barajas de cartas comunes; Barajas de cartas japonesas (hanafuda); Barajas de cartas karuta (juego de cartas japonés); Barras asimétricas para gimnasia; barras con pesas [pesas de gimnasia]; Barras con resorte para ejercicios físicos; Barras de equilibrio para gimnasia; Barras fijas para gimnasia; Barras para levantar pesas; Barras paralelas para gimnasia; Barriles de dardos; barriletes [cometas]; Bases de béisbol; Bastones de esquí; bastones de esquí para esquís de ruedas; bastones de majorette; Bastones hinchables para animar; Bastones inflables para animar; Bastones provistos de luces LED [juguetes]; Bates de béisbol; Bates de cricket; Bates de juegos; Bates de sóftbol; biberones para muñecas; Bicheros para la pesca; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; bicicletas estáticas de ejercicio; billetes de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; Bloque de yoga; Bloques de arranque [pistas deportivas]; bloques de construcción [juguetes]; Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; Bloques de construcción imantados [juguetes]; Bobsleighs [trineos de carreras]; bolas de billar; Bolas de boliche; Bolas de hockey sobre hierba; bolas de juego; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; Bolas para el lanzamiento de peso; Bolas para jugar dodgeball [quemadas]; bolos; Bolos [juegos]; Bolsas adaptadas para palos de lacrosse; Bolsas con o sin ruedas para palos de golf; Bolsas de boliche; bolsas de críquet; Bolsas de esquí; Bolsas de golf; bolsas de golf, con o sin ruedas; Bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf; Bolsas para cebo vivo; Bolsas para palos de golf; Bolsas para patinetas; Bombas especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos; Botes con piezas de piedra para jugar al go (botes goke); Botes de juguete; Boyas de pesca; brazaletes de natación; Broches de juguete; bumeranes; Caballetes para gimnasia; caballitos de balancín [juguetes]; Cabezas de palos de golf; Cajas de salto; Cajas para cebos de pesca [aparejos de pesca]; Cajitas musicales de juguete (artículos de juego); caleidoscopios; calesitas; cámaras de aire para balones de juego; cámaras de aire para pelotas de juego; Cámaras de juguete; camas de muñecas; camas elásticas; Campanitas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para árboles de Navidad; Cañas de dardo; Cañas de palos de golf; Cañas de pesca; cañas de pescar; Canastas de baloncesto; Canicas; Canicas para jugar; canilleras [artículos de deporte]; cantos de esquis; cápsulas detonantes [juguetes]; cápsulas fulminantes [juguetes]; cápsulas para pistolas de juguete; caretas de esgrima; Carillones de juguete; Carnada artificial para pesca; carpas de juguete; carretes de pesca; carretes para barriletes [cometas]; carretes para cometas; carretes para papalotes; Carriles de carreras [aparatos de natación]; carritos para bolsas de golf; carruseles [tiovivos]; Cartas de juego coreanas (hwatoo); Cartas para jugar [naipes]; cartones de bingo; casas de juego para niños; Casas de juguete; Casas de muñecas; Cascos para muñecos; Cebo artificial para la pesca; Cebos artificiales de pesca; cebos artificiales para la pesca; cebos fulminantes [juguetes]; chalecos de natación; Cintas de correr para el ejercicio físico; cintas de gimnasia rítmica; Cintas de sujeción para empuñaduras de palos de golf; Cintas de sujeción para empuñaduras de raquetas; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; Cinturones de natación; Cochecitos de juguete; Coches de juguete; coderas [artículos de deporte]; Coderas de fútbol americano; Cohetes de juguete; colofonia para deportistas; Columpios; columpios de yoga; cometas; confetis; Conjuntos de varillas y soluciones para hacer burbujas; Conos de disco para fútbol; Consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; controles para juguetes; coquillas de protección para deportes; Coronas y guirnaldas artificiales; Correas de sujeción para tablas de bodyboard; Correas de yoga; Correas para tablas de surf; cosméticos de imitación, de juguete; Cromos [juegos de cartas]; Cuartos de muñecas; Cubiertas de cabezas para palos de golf; Cubiletes para dados; Cucharillas [cebos] giratorias para la pesca; Cuchillas de patines para hielo; Cuerdas de arco; Cuerdas de saltar; cuerdas de tripa para raquetas; Cuerdas de tripa para raquetas de tenis o bádminton; Cuerdas para palos de lacrosse; Cuerdas para raquetas; Cuerdas para saltar; Dactileras para tiro con arco; dados [juegos]; Damas chinas [juegos]; Damerros; dardos; dianas; dianas electrónicas; Dianas electrónicas para juegos y deportes; Dientes de vampiro de broma; Dinero de juguete; Discos de hockey;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Discos de lanzamiento [artículos de deporte]; Discos para deportes de campo; discos voladores [juguetes]; Dominos coreanos (glopaes); Dreidels [trompos judíos]; drones [juguetes]; Ejes de mancuernas para levantamiento de pesas; Empuñaduras de palos de golf; Encordadores para arcos de tiro; envoltorios sorpresa de Navidad [Christmas crackers]; Epee [armas de esgrima]; Equipos para billar; Escalones de aeróbic; Escudos para las patadas de karate; Escudos protectores de kendo para el torso; esferas de nieve; Espadas de bambú para kendo; Espadas de madera para kendo; espinilleras [artículos de deporte]; Espinilleras para fútbol; Esquí; Esquí alpinos; esquís de ruedas; esquís náuticos; Esteras para la práctica de lanzamientos [instrumento para golf]; Estructuras de barras para parques [equipos para jugar]; Estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; Estuches de esquís; Estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de mano; Estuches de raquetas para tenis o bádminton; Estuches en forma de carcaj para artículos deportivos; Estuches para bates de béisbol; Estuches para cañas de pescar; Estuches para pelotas de tenis; Estuches para raquetas de tenis de mesa; etiquetas para bolsas de golf; Extensores para pectorales; Faldones para árboles de Navidad; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; figuras [juguetes]; Figuras de acción de juguete; Figuras de juguete; Fijaciones de esquís; Fijaciones de esquís alpinos; Fijaciones de tablas de esquí; Flechas para tiro con arco; Flipers [aparatos para juegos]; Floretes [armas de esgrima]; Floretes de esgrima; flotadores de brazo para nadar; Flotadores inflables para nadar; Flotadores para nadar; Fundas adaptadas de cabezas de palos de golf; Fundas de esquís; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; Fundas para palos de golf; Fundas para tacos de billar; Fundas protectoras para raquetas; fusiles lanzaarpones [artículos de deporte]; fútbol de mesa [juegos]; garrochas para la práctica del salto con garrocha; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; globos de juego; Globos de juguete; globos de nieve; Guanteletes [guantes de tiro con arco]; guantes [accesorios para juegos]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; Guantes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bateo; Guantes de béisbol; Guantes de billar; Guantes de boliche; Guantes de boxeo; guantes de esgrima; Guantes de esquí acuático; Guantes de fútbol; Guantes de fútbol americano; Guantes de golf; Guantes de halterofilia; Guantes de kote; Guantes de lacrosse; Guantes de sóftbol; Guantes de Taekwondo; guantes palmeados de natación; Helicópteros a escala [juguetes]; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; hondas [artículos de deporte]; indicadores de picada [aparejos de pesca]; infladores especiales para pelotas de juego; Jabalinas; Jabalinas para deportes de campo; jamos de pesca; Joysticks para videojuegos; Juego de damas; Juego de los dados japonés [sugoroku]; Juegos adaptados para uso con receptores de television; juegos de ajedrez; juegos de anillas; Juegos de backgammon; Juegos de cartas [naipes]; juegos de chaquete; juegos de construcción; Juegos de dados; juegos de damas; Juegos de dardos; Juegos de dominó; Juegos de figuras de acción; Juegos de herraduras; Juegos de lógica manipulables; Juegos de Mahjong; Juegos de mano con pantallas de cristal líquido; juegos de mesa; Juegos de mesa coreanos [Yut Nori]; Juegos de ordenador accionados con pilas y con pantalla de cristal líquido; juegos de pachinko; juegos de sociedad; Juegos de tiro de baloncesto arcade; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; Juegos go; juegos hinchables para piscinas; juegos inflables para piscinas; Juegos para parques de atracciones; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos*; Juguetes de acción de palanca; Juguetes de acción electrónicos; Juguetes de construcción para entrelazar; Juguetes de cuerda de plástico; Juguetes de cuerda metálicos; Juguetes de figuras de accion; Juguetes de goma inflables; Juguetes de infantes; Juguetes de peluche; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes giratorios antiestrés [fidget spinners]; Juguetes inflables; Juguetes musicales; juguetes para animales de compañía; Juguetes para animales domésticos; Juguetes para apilar; Juguetes para apretar; Juguetes para cajones de arena; juguetes para hacer pompas de jabón; Juguetes para la arena; Juguetes para la bañera; Juguetes para perros; Juguetes que lanzan chorros de agua; Juguetes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rellenos; Juguetes sonoros de fantasía para fiestas; juguetes*; kayaks de mar; kits de modelos a escala [juguetes]; láminas protectoras para pantallas de juegos portátiles; lanzadoras [trampas] para tiro de pichón; lanzadores de serpentinas y confetis; líneas de pesca; Luche [juegos]; Luges [trineos de descenso]; mamaderas para muñecas; mancuernas [pesas de gimnasia]; mandos para consolas de juego; mandos para juguetes; mangas para cazar mariposas; manguitos de natación; Manoplas (para esgrima); Manoplas de artes marciales; mantas de actividades para bebés; mantitas de apego [dudús]; maquetas [juguetes]; Máquina horizontal de pinball japonés [máquinas smartball]; Maquinaria y aparatos para juegos de bolos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; Máquinas de juego tipo grúa; Máquinas de pachinko [máquina vertical de pinball japonés]; Máquinas de pinball horizontales [máquinas de juegos de korinto]; Máquinas de vapor a escala de juguete; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Maquinas de videojuegos para el hogar; máquinas lanzadoras de pelotas; máquinas para juegos de apuestas; Máquinas para trotar; Máquinas recreativas accionadas con monedas; marcadores de puntos para billares; Marcadores para pelotas de golf; Marionetas; Marionetas manuales; Martillos para uso deportivo; Masa de juguete para modelar; máscaras [juguetes]; máscaras de carnaval; Máscaras de disfraz; Máscaras de Halloween; Mascaras de juguete; Máscaras de kendo; Máscaras de teatro; Mascaras faciales de natación; masilla de modelar de juguete; Mástiles de vela; Mástiles para tablas de windsurf; material para tiro con arco; Material para tiro con arco estilo japonés y occidental; matrioskas [muñecas rusas]; Mazas de gimnasia; Mesas automáticas para jugar mahjong; Mesas de billar; mesas de billar que funcionan con monedas; Mesas de tenis de mesa; Mesas para fútbol de mesa; mesas para pimpón; mesas para tenis de mesa; Microscopios de juguete; modelos [juguetes]; modelos a escala para armar [juguetes]; Modelos de aviones a escala; Modelos de vehículos a escala; Modelos de vehículos a escala controlados por radio; Molinillos de juguete; Monoesquís; monopatines; Monopatines [equipos recreativos]; móviles de juguete; Muebles de juguete; Muebles para casas de muñecas; Muñecas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Muñecas con trajes tradicionales occidentales; Muñecas de festival para niñas y sus piezas; Muñecas de navidad; Muñecas de trapo; Muñecas en posición sentada (muñecas osuwari); Muñecas estilo europeo; Muñecas japonesas tradicionales; Muñecas kokeshi; Muñecas para jugar; Muñecas parlantes; Muñecas sakura; Muñecas y animales de peluche; Muñecas y ropa para muñecas; Muñecos bodhidharma con las pupilas sin dibujar (menashi-daruma); Muñecos con cabeza de resorte [bobble-head]; Muñecos de ventrílocuo; Muñequeras para uso deportivo; naipes; Naipes de juego para trucos de magia; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; Nasas de pesca; nieve artificial para árboles de Navidad; objetos hinchables para flotar en piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; osos de peluche; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; palos de esquí; palos de esquí para esquis de ruedas; Palos de floorball; Palos de golf; palos de hockey; Palos de lacrosse; pantallas de camuflaje [artículos de deporte]; papalotes; papel picado; parapentes; Paredes de escalada artificiales; pasta de modelar de juguete; patines de bota; Patines de hielo; patines de ruedas; Patines de ruedas y de hielo; Patines en línea; patinetas; patinetas [juguetes]; patinetes [juguetes]; Pedales de monopatín; Pelotas de béisbol; Pelotas de deporte; Pelotas de floorball; Pelotas de golf; Pelotas de goma; Pelotas de goma para béisbol; pelotas de juego; Pelotas de lacrosse; Pelotas de netball; Pelotas de pádel tenis; Pelotas de petanca; Pelotas de playa inflables; Pelotas de racketball; Pelotas de semillas de juguete (otedama); Pelotas de sepak takraw [voleibol de puntapié]; Pelotas de softbol; Pelotas de tenis [duras]; Pelotas de tenis de mesa; Pelotas de tenis suaves; Pelotas de tenis y volantes de bádminton; Pelotas de voleibol; Pelotas para deportes; Pelotas para jugar bochas; Pelotas para jugar pádelbol; Pelotas para malabares; Pelotas y balones de juego; Peluches [juguetes]; Peonzas; peonzas [juguetes]; Peras de boxeo (para práctica de boxeo); pértigas para la práctica del salto con pértiga; Pértigas para salto de altura; Pesas de ejercicio; Pesas de halterofilia; Pesas rusas; Petos protectores para fútbol americano; Pianos de juguete; pichones de arcilla [blancos de tiro]; Piedras de juego go; pieles de foca [revestimientos de esquis]; Piezas de ajedrez; Piezas de ajedrez coreano (jang-gi); Piezas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera para juegos de shogi (koma); piletas de natación [artículos de juego]; piñatas; piscinas [artículos de juego]; Piscinas inflables de natación [artículos de juego]; Pistolas de agua [juguetes]; pistolas de aire comprimido de juguete; pistolas de juguete; pistolas de paintball [artículos de deporte]; pistolas de pintura [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; Plomos de pesca; Plumas de dardos; Pompones para animadoras de equipos deportivos; portavelas para árboles de Navidad; Porterías de fútbol; Porterías de hockey; Postes para redes de mesas de tenis; Protectores abdominales para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; Protectores corporales para fútbol americano; Protectores de brazo para béisbol; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Protectores de empeine para atletas; Protectores para palmas de la mano para uso deportivo; Protectores pectorales para béisbol; Protectores pectorales para hockey; Puentes de descanso para tacos de billar; Putters de golf; puzles; raquetas; Raquetas (hagoita); Raquetas de bádminton; raquetas de nieve; Raquetas de tenis; Raquetas para tenis de mesa; Raquetas para tenis o bádminton; Raquetas y cuerdas para raquetas; Reclamos [señuelos]; reclamos de caza; Reclamos para venado; redes [artículos de deporte]; Redes de camuflaje [artículos de deporte]; Redes de porterías para hockey sobre hielo; redes de tenis; Redes de voleibol; Redes para jaulas de bateo de béisbol; Redes para juegos de pelota; Redes para práctica de golf; Redes y postes de tenis; Relojes de juguete; Revestimientos de esquís; robots de juguete; rodilleras [artículos de deporte]; Rodilleras para fútbol americano; Rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio; Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; Rompecabezas; Rompecabezas [puzles]; Rompecabezas de lógica manipulables; Rompecabezas de mosaico; Rompecabezas en forma de cubos; Ropa de muñecas; Ropa para muñecas europeas; Ropa para muñecas japonesas tradicionales; Ruedas de lotería; Ruedas para vehículos de juguete; ruletas; Sables [arma de esgrima]; Sacos de boxeo; Salabardos de pesca; Saltadores pogo; Saquitos rellenos en forma de artículos de juego; Sedales de pesca; sensores de picada [aparejos de pesca]; Señuelos de caza o pesca; Señuelos de pesca; Señuelos olfativos de caza y pesca;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Señuelos para la caza; Sets de herramientas de carpintero de juguete; Silbatos de juguete; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; Sombreros para fiestas; sonajeros; Sonajeros de bebé; Soportes de bateo para pelotas de béisbol; Soportes especialmente adaptados para palos de golf; soportes para árboles de Navidad; Soportes para hacer flexiones de brazos; Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte]; Subibajas; suelas para tacos de billar; Sujeciones de esquí acuático; Suspensorios para deportistas; tablas de bodyboard; Tablas de esquí acuático; Tablas de kiteboarding; Tablas de kneeboard; Tablas de natación; Tablas de skimboard; tablas de snowboard; tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; Tablas de wakeskate; Tablas de windsurf; Tablas para la práctica de deportes acuáticos; Tableros de ajedrez; Tableros de ajedrez coreano (jang-gin); Tableros de baloncesto; Tableros de juego go; Tableros para juegos de shogi; Taburetes para la pesca; Tacatacas [juguetes]; Tacos de billar; tacos de salida para competiciones deportivas; tacos y plataformas de salida para competiciones deportivas; tarjetas de intercambio para juegos; Tarjetas de keno; Tees de golf; Tejos; Telescopios de juguete; tiendas de campaña de juguete; tiouvivos; Tippets para la pesca; tirachinas [artículos de deporte]; Tiza para tacos de billar; toboganes [artículos de juego]; Toboganes de agua; Toboganes de aguas; Tragamonedas; tragaperras; Trampolines (artículos de deporte); trampolines [artículos de deporte]; Trampolines para gimnasia; Trenes de juguete a escala; Triángulos de billar; Triángulos para bolas de billar; triciclos para niños pequeños [juguetes]; trineos [artículos de deporte]; trineos de skeleton; Triquitraques [petardos de juguete]; trompos [juguetes]; Túneles para jugar; Utensilios de juguete para cocinar; Vallas de atletismo; Varillas de redes de voleibol; Varillas luminosas de juguete; Vehículos automóviles de juguete; vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; Vendas para las manos para uso deportivo; Visores para cascos de juguete; Volantes chinos [Jianzi]; Volantes de bádminton; Volantes para juegos de raqueta; Volantes para jugar hagoita; Volantines; Xilófonos de juguete; Zancos con fines recreativos; zapatillas para tacos de billar; Zapatos de muñecas de la clase 28.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 8 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. Agrega que los signos confrontados solo comparten una parcialidad de sus elementos. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra RUTA en su configuración en la clase 28. Señala que su marca se encuentra ampliamente registrada en nuestro país en otras clases.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional otros registros marcarios dentro de la clase 28 que poseen el elemento RUTA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RUTA SPORT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUTTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518216	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL MUNDO SALUD LIMITADA	Mixta	VERSUS SOCKS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1141883, marca VERSUS, que distingue Servicios de importación y exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de las clases 03, 05, 09, 16, 18 y 25, de la clase 35. Registro N°1143223, marca VERSUS CONSULTORES, que distingue Servicios de evaluación de negocios comerciales relativos a empresas, asesoría en la dirección de negocios y proyectos, estimaciones e informes relativos a empresas y negocios comerciales, de la clase 35. Registro N°1289403, marca CV VERSUS CONSULTORES, que distingue Software; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de software descargables; programas para ordenadores, de la clase 9; Evaluaciones comerciales; servicios de evaluaciones comparativas; evaluaciones relacionadas con asuntos comerciales; administración relacionada con evaluaciones de negocios; tasaciones comerciales y evaluaciones en materia de negocios; evaluaciones en materia de gestión empresarial en empresas industriales; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; evaluaciones en materia de gestión empresarial en empresas comerciales; evaluaciones en materia de gestión empresarial en empresas profesionales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; gestión de proyectos empresariales; estudios de proyectos de negocios; redacción de informes sobre proyectos empresariales; redacción de estudios de proyectos empresariales; gestión de proyectos de negocio para terceros; preparación de estudios de proyectos relacionados con asuntos de negocios; preparación de informes comerciales; preparación de informes económicos; preparación de informes para marketing; informaciones e informes de negocios; informes de análisis de mercado; servicios de informes de mercado; consultoría sobre informes de mercado; informes y estudios de mercados; redacción de informes de negocios; preparación de informes

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de empresa; preparación de informes de negocios; preparación de informes de gestión; realización de informes de negocios; análisis y elaboración de informes estadísticos; elaboración de informes y estudios de mercado; elaboración de informes sobre análisis de mercado; suministro de informes relativos a informaciones de contabilidad; servicios de información de mercado relacionados con informes comerciales; preparación y compilación de información e informes comerciales y de negocios; servicios de análisis y elaboración de informes estadísticos para fines de negocios; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, de la clase 35. Registro N°904522, marca VERSUS, que distingue Cosméticos, incluyendo cremas de día y noche; preparados de limpieza para el cuidado de la cara y cuerpo, espumas de baño, espumas de afeitado, loción para después de afeitado, base de maquillaje, esmalte de uñas, desodorantes para hombres y mujer, jabones para manos y cuerpo, champú y enjuagues para el cabello, lacas para el cabello, pastas de dientes y fragancias, a saber, perfume, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal para hombre y mujer, de la clase 3; Cuero e imitación de cuero, bolsos de mano, carteras, maletas, maletines, bolsos de tela, portafolios, bolsos de deporte, maletas de viaje, bolsos de mano bolsos para colgar al hombro, bolsos para trajes para viajes, porta llaveros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, arneses, talabartería, de la clase 18; Ropa para hombres, mujeres y niños, a saber cinturones, abrigos, de la clase 25. Registro N°904521, marca VERSUS, que distingue Instrumentos, aparatos y equipos ópticos, anteojos, lentes para el sol; marcos de espejos; monóculos; gemelos de teatro con manija, partes y piezas, componentes y cajas para todos los productos antes mencionados de la clase 9. Registro N°914474, marca VERSUS, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1164499, marca VERSUS, que distingue Metales en bruto, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, tuberías y tubos metálicos, productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6. Registro N°1216749, marca VERSUS, que distingue Objetos hechos de metal precioso y sus aleaciones, con o sin piedras preciosas, a saber anillos, collares, pulseras, broches, pendientes, pinches para corbatas, gemelos, diamantes, joyeros, relojes de pulsera, relojes, cronómetros, estuches para relojes, estuches y cajas para guardar joyas, partes y piezas para todo lo mencionado, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 7 de julio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que en relación a los registros N°1141883, N°1143223, N°1289403, N°904521, N°914474, N°1164499 y N°1216749, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca VERSUS SOCKS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VERSUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518231	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Just Tags, LLC	Mixta	X MONKY\FORCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°967347, marca MONKI, que distingue Servicios de publicidad y publicidad de negocios; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; información comercial al consumidor en línea, servicios de minoristas con respecto a jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, estuches para lentes, lentes, lentes de sol, marcos de lentes, estuches de lentes, cadenas para lentes, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, papel, cartón; material impreso; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o el hogar; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material plástico para embalaje; tipos de imprenta, timbre de impresión, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, prendas de vestir, calzado, sombrerería, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca X MONKY\FORCE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MONKI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518374	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos	Denominativa	LA RUBIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Solicitud N°1502319. LA RUBIA. Servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que los servicios serán ofrecidos en lugares diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA RUBIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LA RUBIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518378	Julián Dittus Cabrera, en representación de GASTRONOMIA CRIOLLA'S Y CIA. LIMITADA	Denominativa	Bocabar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1314604. BOCADELLI. Reparación de alimentos y bebidas; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de restaurante y catering, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 9 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que los servicios serán ofrecidos en lugares diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LA RUBIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LA RUBIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1518580	Francisco Benavides Dittborn	Denominativa	SercoHome	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519375	Francisco Javier Antonio Leyton Muñoz	Denominativa	Sentido Común	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1516102. PARTIDO SENTIDO COMUN. Asesoramiento jurídico; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigación jurídica; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519377	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elizabeth Jacqueline Bauerle Maureira	Mixta	OPEN DRINKS TIENDA DE LICORES Y MÁS MADE IN LINARES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 965097 Marca OPEN Protege tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34; Registro 1261304 Marca OPEN OFFICE Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. de la clase 20; Registro 1354510 Marca OPEN ICE Protege Bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; Bebidas de alcohol destilado a base de cereales; Cocteles. de la clase 33; Registro 1359932 Marca OPEN OFFICE Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; asistencia en administración comercial; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; agencias de importación-exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; decoración de escaparates; demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; servicios de oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de promoción comercial [merchandising] de la clase 35; Registro 1359933 Marca OPEN OFFICE Protege Abanicos; almohadas; aparadores [muebles]; vitrinas [muebles]; repisas de almacenamiento; muebles; espejos; marcos [arte y decoración]; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; barriles de madera; cajas de madera o de materias plásticas; esculturas de madera; estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas; letreros de madera o materias plásticas; obras de arte de madera; persianas de interior de madera tejida; obras de arte de corcho; tapones de corcho; caña [material trenzable]; caña de la india [rota]; persianas de caña, ratán o bambú (sudare); juncos en bruto o semielaborados; mimbre; cuerno en bruto o semielaborado; huesos de animales en bruto o semielaborados; estatuas de marfil; ballena en bruto o semielaborada; concha; obras de arte hechas de ámbar; nácar en bruto o semielaborado; espuma de mar [en bruto a semielaborada] de la clase 20; Registro 1377191 Marca OPEN BURGER Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de sándwiches de hamburguesa en la Región Metropolitana. de la clase 30; Solicitud 1432507 Marca OPEN Protege Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad y relaciones públicas] en particular en comunicación interactiva; Búsqueda de patrocinadores; Prestación de asistencia en materia de gestión y planificación empresarial en el rubro de la comunicación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de apoyo a la gestión de empresas comerciales o industriales en materia de identidad visual de marca; Servicios de experiencia cualitativa y cuantitativa para optimizar la efectividad comercial de los anuncios; indagaciones sobre negocios relacionada con el análisis o estudio del comportamiento del consumidor y las prácticas de consumo; investigación, creación y desarrollo de estrategias institucionales y de comunicación comercial. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca OPEN DRINKS TIENDA DE LICORES Y MÁS MADE IN LINARES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo OPEN, OPEN ICE, OPEN OFFICE, OPEN BURGER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519404	Simple Marcas SpA, en representación de Beatriz María González Contreras	Mixta	INFINITY ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1383686. INFINITY. Servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra INFINITY en su configuración en la clase 36.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento INFINITY será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INFINITY ONE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INFINITY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519623	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	100% ev	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está compuesta por los términos "100%" y "EV". Ev es una nomenclatura que se usa para referirse a los vehículos eléctricos puros, es decir aquellos que no tienen otro modo de propulsión más que la electricidad. La expresión 100 % se utiliza para referirse a una totalidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12, se encontrarán vinculados sólo a vehículos eléctricos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vehículos eléctricos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que, con fecha 22/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó 1).-Copia simple de certificado de registro N° KW1643660, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Kuwait.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2) Copia simple de certificado de registro N° 2514842, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de México.</p> <p>3) Copia simple de certificado de registro N° 245038, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Marruecos.</p> <p>4) Copia simple de certificado de registro N° 245038, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Marruecos.</p> <p>5) Copia simple de certificado de registro N° 1220374, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Nueva Zelanda.</p> <p>6) Copia simple de certificado de registro N° 158343, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Oman.</p> <p>7) Copia simple de certificado de registro N° 1444008115, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Arabia Saudita.</p> <p>8) Copia simple de certificado de registro N° 2022/142553, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Turquía.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está compuesta por los términos "100%" y "EV". Ev es una nomenclatura que se usa para referirse a los vehículos eléctricos puros, es decir aquellos que no tienen otro modo de propulsión más que la electricidad. La expresión 100 % se utiliza para referirse a una totalidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12, se encontrarán vinculados sólo a vehículos eléctricos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vehículos eléctricos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1).-Copia simple de certificado de registro N° KW1643660, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Kuwait.</li> <li>2) Copia simple de certificado de registro N° 2514842, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de México.</li> <li>3) Copia simple de certificado de registro N° 245038, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Marruecos.</li> <li>4) Copia simple de certificado de registro N° 245038, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Marruecos.</li> <li>5) Copia simple de certificado de registro N° 1220374, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Nueva Zelanda.</li> <li>6) Copia simple de certificado de registro N° 158343, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Oman.</li> <li>7) Copia simple de certificado de registro N° 1444008115, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Arabia Saudita.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8) Copia simple de certificado de registro N° 2022/142553, de la marca 100% EV (mixta), para distinguir productos de la clase 12, emitida por la Oficina de la Propiedad Industrial de Turquía.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1520354	Felipe Eduardo Vicuña Escala	Mixta	RA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520355	Guerrero Olivos SpA , en representación de CCL Label SpA	Denominativa	CCL LABEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1319968 Marca CCL TAX Protege Servicios de contabilidad y de auditoría externa, de mantención de libros y registros, de investigación de negocios y de investigación de mercado, de información comercial y de negocios, de análisis de costos y de consultoría y de asesoría relacionados con todos los anteriores; servicios de consultoría y de asesoría relacionados a fusiones, adquisiciones, franquicias y liquidaciones de negocios, servicios de asesoría en cumplimiento tributario; servicios de investigación tributaria, de asesoría tributaria y de preparación de retornos tributarios de la clase 35. Registro 1344750. CALIFICA CCL. Pruebas para determinar la capacitación profesional, Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores, Consultoría en recursos humanos, Gestión de recursos humanos, Servicio como departamento de recursos humanos para terceros, Colocación laboral y de personal, Servicios de recolocación laboral, Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Registro N°1018705. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los conjuntos la convivencia de los mismos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tomando en consideración que el registro N° 1018705 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación fundada en dicho registro.</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N° 1319968 y N° 1344750 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matias Ignacio Arraño Vidal y Cristian Domingo Orellana Maulen	Mixta	Arcticwide	
1520624	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAFNE ARLENA SILVA HAZALDINE	Mixta	DULCE PECADO	
1520775	Fernando javier Herrera Osorio	Denominativa	Medilife	
1521255	Juan Andrés Viveros Layner	Denominativa	HOME GRASS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521359	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Plancton Andino SpA	Denominativa	BAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1127749. VASS. Actualización de software; alojamiento de espacio de memoria en Internet; alojamiento de plataformas en Internet; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios web; alquiler de computadoras y software; alquiler de hardware y software; alquiler de servidores web; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; análisis de sistemas informáticos; compilación de páginas web para Internet; compilación de programas informáticos; computadoras (consultoría en diseño y desarrollo de -); computadoras (programación de -); consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de textos en formato digital; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; datos informáticos (recuperación de -); desarrollo de sitios web; digitalización de documentos [escaneado]; digitalización de imágenes y sonido; diseño de páginas de Internet; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de software; diseño y alojamiento de portales web; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; duplicación de programas informáticos; hardware (consultoría en diseño y desarrollo de -); ingeniería informática; instalación de software; mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros; mantenimiento de software; motores de búsqueda (provisión de -) para Internet; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); programación de computadoras; programación de ordenadores; programas informáticos (duplicación de -); provisión de motores de búsqueda para Internet; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); recuperación de datos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; reparación de software; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; servidores web (alquiler de -); siembra de nubes; sitios informáticos [sitios web] (alojamiento de -); software (actualización de -); software (alquiler de -); software (consultoría en -); software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -). Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VASS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1521688	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Agrícola Poch S.A.	Mixta	LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES	
1521773	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CARE ASSISTANCE CORP	Mixta	CA Care Assistance	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521945	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	biotafert	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1324804 Marca BIOTA Protege Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Aditivos químicos para fungicidas; Agentes para mejorar los suelos; Compost (fertilizante); Estabilizadores de suelo para carreteras, estanques y lagos; Fertilizantes; Fertilizantes complejos; Fertilizantes compuestos convertidos químicamente; Fertilizantes minerales; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes químicos; Fertilizantes y abonos; Preparaciones minerales fertilizantes; Preparaciones para enmendar suelos; Preparaciones para mejorar los suelos; Productos fertilizantes; Productos químicos para el acondicionamiento del suelo; Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Químicos para acondicionar los suelos; Sosa cáustica (hidróxido de sodio), de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca BIOTAFERT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BIOTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526013	Daniela Carolina Navarro Aguayo	Mixta	Conexión Buddhi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1380379 Marca Buddhi Protege servicios de medicina alternativa de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Conexión Buddhi provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1526586	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	ELECTROINDUSTRIA	
1526588	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	GERENCIA & SISTEMAS	
1527194	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA	Mixta	LECO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527468	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 7 estarán destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 1 estarán destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527469	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 7 estarán destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 1 están destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527475	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37 estarán destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37 estarán destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1528815	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Dynos Bar de Carnes	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516335	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELICHE S.A.	Mixta	PUELICHE S.A.	<p>A escrito de fecha 13/09/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1516567	Estudio Carey Ltda., en representación de María Elena Del Carmen Guzmán Johannes	Mixta	AD a'deux	<p>A escrito de fecha 12/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Mixta	TIGER NEO	<p>A escrito de fecha 13/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase presente</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1516677	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL FIT	<p>A escrito de fecha 13/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hechoenconce Diseño Limitada	Mixta	HECHOENCONCE	<p>A escrito de fecha 11/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1519841	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de VERKOPER SPA	Mixta	HAZARD CONTROL	<p>A escrito de fecha 13/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520694	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGROCORP SpA	Mixta	AGRO CORP	<p>A escrito de fecha 13/09/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1522146	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de Comercializadora Dans Ltda.	Mixta	myperla matter every lashes	<p>A escrito de fecha 12/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522441	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Mixta	LLACH	A escrito de fecha 13/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: Por acompañado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558529	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda	Mixta	High Summer Bikini's bajo el sol	Se cambia la etiqueta acogiendo solicitud de modificación de errores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0930702	IURIS ABOGADOS / GINETTE C. VIDAL / MAURICIO DUQUE, en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENT LIMITED Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	BELUGA	Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0930703	IURIS ABOGADOS / GINETTE C. VIDAL / MAURICIO DUQUE, en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENT LIMITED Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BELUGA	Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0934862	María Paulina Bardón Calvo, en representación de CONSORZIO DEL PROSCIUTTO DI SAN DANIELE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROSCIUTTO DI SAN DANIELE SD	A su escrito de fecha 11/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0948361	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AMCOR FLEXIBLES CAPSULES FRANCE SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STELVIN	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación.
0965849	Sargent & Krahn, en representación de REMOTEREPORT TRADING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIOS	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009171	Johansson y Langlois, en representación de Better3fruit N.V. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KANZI	A los escritos de 30 de mayo de 2023: No ha lugar a las modificaciones solicitadas mediante escrito simple. Al Otrosí: Por acompañados. Requiera las modificaciones de licenciatarios o sub-licenciatarios mediante formulario de Modificación de Licencia, en presentación presencial o física, en la que además de los documentos pertinentes debe señalar la Anotación de Licencia cuya modificación solicita. Este trámite se encuentra sometido al pago de derechos propio de todas las solicitudes.
1025268	SERVICES & MARKS EIRL, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CHARRIOT	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, debiendo presentar escrito de cumplimiento en anotación de renovación correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1026599	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de BRUNOTTI TRADE MARK B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNOTTI	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1032525	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de ABSOLUTE INTERNATIONAL PTY LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENNY	A su escrito de fecha 11/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1041682	Jorge Garay Pérez., en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MG	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1047918	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1051598	JUAN E. PUGA VALDES/CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de FUNAI ELECTRIC CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNAI	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto al país del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1115062	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	STARCK	Previo a proveer, acompañe poder para representar a PHS GENERAL DESIGN SCA . Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1131227	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1166106	SILVA Y CIA., en representación de Meihua Holding Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEIHUA	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente el poder.
1241718	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPG	A su escrito de fecha 29/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1363726	YAMIR ISAI RIVERA MALVERDE, en representación de Grupo F Inversiones SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FRESBOX	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: A lo principal: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 05/10/2020; Al otrosí: Téngase por acompañado copia simple.
1363941	YAMIR ISAI RIVERA MALVERDE, en representación de Grupo F Inversiones SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FOODSYS	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1366012	YAMIR ISAI RIVERA MALVERDE, en representación de Grupo F Inversiones SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FRESBOX	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1467370	Johansson & Langlois, en representación de Marzocchi Pompe S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FTP	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de la cobertura señalada.
1471542	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Saks.com LLC Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	SAKS	Atendido lo resuelto con fecha 26/09/2023, se declara inadmisibile el Recurso de Apelación.
1471542	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Saks.com LLC Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	SAKS	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, a lo principal: habiéndose fundado su petición en normas del Código de Procedimiento Civil, resuelvo no ha lugar por improcedente; al primer otrosí: atendido el mérito de los antecedentes, y de lo dispuesto en el art. 17 bis A LPI, ha lugar a la corrección solicitada, dejése sin efecto resolución notificada con fecha 21 de agosto de 2023, y en su lugar estese a lo que se resolverá en su oportunidad ; al segundo otrosí: estese al mérito de autos; al tercer otrosí : por acompañados.
1493827	Covarrubias & Cía., en representación de Sheraton Systems Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WEBSURE	A su escrito de fecha 11/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502017	Ismael Jachura Cortés Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Duna Sandboard	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans Spa Certificación de decisión en firme por no recurso	Mixta	ELEVA	9 de junio de 2023.
1515537	SARGENT & KRAHN, en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP. Certificación de decisión en firme por no recurso	Denominativa	DAKA	30 de junio de 2023.
1516177	Pamela Ruth Chandía Zúñiga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Naturalmente Rico	Por contestada la observación de fondo.
1517036	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Supetar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE COMPLIANCE LAB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518114	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de CUMMINS INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ACCELERA	Considerando 1- Que con fecha 10 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1271833, marca ACELERA, que distingue Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente software de computadora para combustible, sistemas celulares; software informático de diagnóstico para el procesamiento y validar base de datos de pruebas de celdas de combustible para su uso en estaciones de prueba de celdas de combustible; software informático de diagnóstico para procesar y validar pilas de combustible; datos de parámetros de prueba para su uso en estaciones de prueba de celdas de combustible automatizadas, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software de computadora para combustible, sistemas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>celulares; software informático de diagnóstico para el procesamiento y validar base de datos de pruebas de celdas de combustible para su uso en estaciones de prueba de celdas de combustible; software informático de diagnóstico para procesar y validar pilas de combustible; datos de parámetros de prueba para su uso en estaciones de prueba de celdas de combustible automatizadas, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Generadores de energía eléctrica; generadores de energía híbrida de celda de combustible integrada; generadores; generadores de energía de pila de combustible con hidrógeno integrado; generador; Filtros de membranas de intercambio de protones portátil (PEM) en cuanto partes de máquinas; pila de combustible; generador de energía con capacidades de almacenamiento de hidrógeno integradas para su uso en gestión de combustible, gestión térmica, humidificación, energía acondicionamiento, monitoreo y control general del sistema y fabricación; Filtros de membranas para pilas de combustible de hidrógeno y agua electrolizadores en cuanto partes de máquinas; dispensadores de combustible de hidrógeno para estaciones de servicio de hidrógeno, clase 7; Pila de combustible; celdas de combustible de hidrógeno; pila; módulos fotovoltaicos; electrolizadores. Conmutador de energía; dispositivo de detección de pilas de combustible e hidrógeno; dispositivo de detección para medir la CA de la pila de combustible, impedancia eléctrica y/o voltaje de CC para determinar eficiencia; dispositivo de detección para generador de hidrógeno; aparato de prueba para pila de combustible; Aparatos de pruebas de celdas de combustible, aparatos de medición de hidrógeno; sistemas integrados de pilas de combustible; ánodos, sensores electrónicos, cátodos, separadores para uso en electrolizadores de agua; Rectificadores [electricidad], clase 9; Intercambiadores de calor; intercambiadores de calor como parte de la pila de combustible integrada y subsistemas de generación de energía; generador de hidrogeno; partes de generadores de hidrógeno, en concreto compresores para generadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instalaciones para la generación de hidrógeno y oxígeno del agua y electricidad renovable; purificadores de hidrógeno; reactores para generar hidrógeno como combustible; partes de generadores de hidrógeno, en concreto separadores y membranas para generadores, marcos de circulación para generadores, testeros y cajas para generadores; partes y piezas para celdas de combustible y electrolizadores, clase 11; Instalación y mantenimiento de pilas de combustible de hidrógeno para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de pilas de combustible e hidrógeno generadores sistemas constructivos para la generación de energías alternativas. Explotación de estaciones de servicio de hidrógeno y servicios relacionados, en concreto mantenimiento e instalación de estaciones de servicio de hidrógeno, clase 37; Servicios de almacenamiento de hidrógeno; suministro y distribución de electricidad, a saber, distribución de gas hidrógeno, gas natural y electricidad, clase 39; Generación eléctrica; generación de energía; fabricación por encargo de sistemas de hidrógeno industriales y comerciales; fabricación por encargo de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno; servicios de generación de hidrógeno; fabricación por encargo de pilas de combustible de hidrógeno para vehículos, clase 40; Gestión de proyectos y gestión operativa en el ámbito de la generación de energía alternativa; servicios de ingeniería en el campo de producción de energía eléctrica y gas natural; servicios de consultoría en la campo del diseño y desarrollo de estaciones de ensayo de pilas de combustible, pilas de combustible; consultoría, investigación y desarrollo y en el campo de la energía del hidrógeno y el hidrógeno productos motorizados; diseño de hidrógeno industrial y comercial; diseño, prueba de pilas de combustible y generadores de hidrógeno; consultoría, ingeniería. Servicios de desarrollo y operación de proyectos en el campo de las pilas de combustible y energía de hidrógeno; información, asesoramiento y consultoría servicios en el campo de la generación de energía alternativa, clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518114	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de CUMMINS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACCELERA	Resolviendo presentación de fecha 20 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación.
1518167	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de Marcos Daniel Morales Andrade y RUTASPORT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA SPORT	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1518216	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL MUNDO SALUD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERSUS SOCKS	Resolviendo presentación de fecha 7 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1518231	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Just Tags, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	X MONKY\FORCE	Resolviendo presentaciones de fecha 6 de julio, 2 de agosto, 17 de agosto, 1 de septiembre y 20 de septiembre de 2023, estése al mérito de autos.
1518231	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Just Tags, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	X MONKY\FORCE	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1518374	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA RUBIA	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1518378	Julián Dittus Cabrera, en representación de GASTRONOMIA CRIOLLA'S Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bocabar	Resolviendo presentación de fecha 9 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1518580	Francisco Benavides Dittborn Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SercoHome	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1519224	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simbiose	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519224	<p>Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Simbiose	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 11 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1331942 Marca SIMBIOS Protege Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en gestión de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de recursos humanos; mediación de negocios comerciales para terceros; pruebas para determinar la capacitación profesional; reubicación de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios administrativos para la reubicación de empresas; servicios de agencias de colocación; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de venta al por mayor o menor (comercialización), por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de preparados veterinarios, productos para eliminar animales dañinos, pesticidas, fungicidas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				herbicidas, sustancias químicas destinadas a la agricultura, la horticultura y la silvicultura y semillas, clase 35.
1519249	AR CONSULTING SPA, en representación de Paula Alejandra Aguilera Ñonquepan Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IMOGEN	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1037919 Marca INOGEN Protege servicios de consultoría en negocios que dicen relación con la coordinación de marketing y publicidad de servicios de consultoría y de remediadores en el área del medio ambiente, vía comunicaciones electrónicas; consultoría y asesoría en negocios con respecto a estrategias, seminarios y marketing directo en el área del medio ambiente; administración y compilación de una base computacional en línea en el campo de consultoría sobre el medio ambiente. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrían convivir pacíficamente en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración y gestión de negocios;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario;preparaciones de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario;cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario;Preparaciones para enmendar suelos;Hormonas vegetales (fitohormonas);Preparaciones para mejorar los suelos;Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas;Preparado biológico para su uso en cultivos celulares excepto para uso médico o veterinario;Preparados para la nutrición de plantas;Productos fertilizantes;Productos químicos para la descontaminación de sitios contaminados;productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				parasitocidas; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola, clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de procesamiento de datos (trabajos de oficina); Gestión de bases de datos, clase 35; investigación biológica; investigación bacteriológica; Investigación agrícola; Investigaciones científicas; investigación en materia de protección ambiental; Investigación relativa a la biotecnología; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Servicios de investigación biomédica; Investigación y desarrollo científico; servicios de laboratorios científicos, clase 42.
1519249	AR CONSULTING SPA, en representación de Paula Alejandra Aguilera Ñonquepan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMOGEN	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1519372	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESSENTIALS	Considerando 1- Que con fecha 8 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1175153 Marca INTERNATIONAL BOX OFFICE ESSENTIALS Protege Suministro de software no descargable en línea para la administración de base de datos para obtener información y recopilación de datos, medición, análisis y manipulación en relación a la investigación de mercado, inteligencia de mercadotecnia e inteligencia de negocios relacionados con el consumo, medios de comunicación, determinación de la demografía y preferencias de audiencias y publicidad relacionada con los medios de comunicación, marketing, promoción y ventas; suministro de software de medios de comunicación no descargable en línea en concreto software para recopilar, generar y reportar mediciones y análisis de audiencia y medios datos de audiencia en base a la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>televisión, video, video a pedido, cine, películas, películas de taquilla e Internet, contenido de esparcimiento de difusión y emisión continua de audiovisuales de banda ancha y móvil, y otro consumo de medios; suministro de software no descargable relacionado con el seguimiento de las existencias de los medios y la distribución de los ingresos. de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrían convivir pacíficamente en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra. Señala que su marca se encuentra registrada en el extranjero y que se utiliza en el mercado nacional.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Facilitación de software informático basado en la nube que ofrece cursos en línea, módulos de formación, clases, seminarios, talleres y tutoriales en el campo de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores; facilitación de uso temporal de software no descargable de material educativo para la formación en línea en el campo de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable de material didáctico, para la instrucción en el campo de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas de transportación, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Facilitación de software informático basado en la nube que ofrece cursos en línea, módulos de formación, clases, seminarios, talleres y tutoriales en el campo de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores; facilitación de uso temporal de software no descargable de material educativo para la formación en línea en el campo de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable de material didáctico, para la instrucción en el campo de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas de transportación, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de educación, a saber, facilitación de cursos, clases, seminarios, talleres y tutorías en directo y en línea en el ámbito</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores y distribución de material educativo y de formación en relación con los mismos; Servicios de educación, a saber, conducción de programas interactivos en directo y en línea en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores y la distribución de materiales imprimibles en relación con los mismos; Servicios educativos, a saber, facilitación de videos no descargables en línea, módulos de formación y archivos multimedia en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores; Servicios educativos, a saber, facilitación de instrucción en línea en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores a través de un sitio web en línea o mediante el uso de un enlace basado en permisos; facilitación de cursos de educación, clases, seminarios, talleres y tutorías en el ámbito de la funcionalidad, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los sistemas transportadores ofrecidos a través de videos no descargables en línea, módulos de formación y asistencia de instructores, clase 41.
1519372	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSENTIALS	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
1519375	Francisco Javier Antonio Leyton Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sentido Común	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1519377	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elizabeth Jacqueline Bauerle Maureira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPEN DRINKS TIENDA DE LICORES Y MÁS MADE IN LINARES	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados, salvo el ultimo singularizado que no se acompaña.
1519404	Simple Marcas SpA, en representación de Beatriz María González Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFINITY ONE	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1520181	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Geraldine del Valle Volcanes Zambrano	Mixta	ENTRENUDOS el arte que te empodera	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1520181	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Geraldine del Valle Volcanes Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENTRENUDOS el arte que te empodera	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1520353	Guerrero Olivos SpA, en representación de CCL Label SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCL LABEL	A lo ppal, por contestada la observación de fndo; Al otrosí, téngase presente.
1520354	Felipe Eduardo Vicuña Escala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520355	Guerrero Olivos SpA, en representación de CCL Label SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCL LABEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1520358	Guerrero Olivos SpA, en representación de CCL Label SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCL LABEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1520593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matias Ignacio Arraño Vidal y Cristian Domingo Orellana Maulen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arcticwide	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520624	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAFNE ARLENA SILVA HAZALDINE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DULCE PECADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520775	Fernando javier Herrera Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Medilife	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521255	Juan Andrés Viveros Layner Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOME GRASS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521359	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Plancton Andino SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAS	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1521688	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Agrícola Poch S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1521773	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CARE ASSISTANCE CORP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CA Care Assistance	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521945	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	biotafert	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522094	Juan Pablo Laroze Barrios Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RedMat	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1522107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BOSQUE ENCANTADO	A su escrito de fecha 11/09/2023, se resuelve: No ha lugar a la devolución, por improcedente.
1525060	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THINKPHONE	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023; a lo principal: atendido el mérito de los antecedentes y en particular, Que, la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 4 de septiembre de 2023 contiene una nota de protección al conjunto y sin protección al segmento "phone" individualmente considerado. Que, en el caso del signo solicitado y en relación a los productos que éste distinguirá en clase 9, el segmento phone es considerado un término genérico. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C de LPI, dispone que los registros de marcas que contengan signos, figuras, cifras, colores, vocablos prefijos, sufijos, raíces o segmentos de uso común o que puedan tener carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán que confieren protección a la marca en su conjunto y se concederán dejándose expresa constancia de que no se otorga protección a los referidos elementos aisladamente considerados. Que, de conformidad a lo expuesto, resuelvo no ha lugar a la reposición. Al primer otrosí: Atendido que la resolución que se repone fue dictada por la Directora Nacional en su calidad de jefe superior de un servicio público descentralizado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, no se da lugar al recurso jerárquico interpuesto por improcedente. Al segundo otrosí: atendido lo resuelto precedentemente, no ha lugar a

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la corrección solicitada. Al tercer otrosí: por acompañados.
1525064	Ingrid Elizabeth Peredo Orellana, en representación de PEQUI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LTDA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	pequi	Previo a proveer comparezca por escrito Carmen Gloria Escobar Jara a ratificar el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2023, o en su defecto ratifíquese por Ingrid Elizabeth Peredo Orellana, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526013	Daniela Carolina Navarro Aguayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conexión Buddhi	Por contestada la observación de fondo.
1527096	Carolina Córdoba Zarama, en representación de JOYERIA PURPURA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	púrpura	Resolviendo presentación de fecha 20 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527194	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1527196	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1527196	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LECO	
1527197	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1527450	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	Pagger	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527451	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	Pager	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527466	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECHANIC	Por contestada la observación de fondo.
1527468	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECHANIC	Por contestada la observación de fondo.
1527469	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECHANIC	Por contestada la observación de fondo.
1527470	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECHANIC	Por contestada la observación de fondo.
1527472	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECHANIC	Por contestada la observación de fondo.
1527475	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECHANIC	Por contestada la observación de fondo
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	8 de agosto de 2023.
1528765	Francisco Andrés López Castillo, en representación de Servicios odontológicos Santis SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CLÍNICA SANTIS	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1528765	Francisco Andrés López Castillo, en representación de Servicios odontológicos Santis SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÍNICA SANTIS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528815	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dynos Bar de Carnes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532267	Guido Eusebio Baselli Salvador, en representación de SOCIEDAD DE LOGISTICA DE TRANSPORTES BASELLI TRANSBA SPA Resolución de desistimiento	Mixta	PETRA BASELLI	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. Al otrosí: A la devolución solicitada, no ha lugar por ser improcedente la devolución de los montos pagados por concepto de derechos, conforme dispone expresamente el artículo 18 bis F de la Ley 19.039
1534840	César Alonso Ponce Figueroa, en representación de LA SOCIEDAD SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	A su escrito de fecha 12/09/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1537336	Belfor Mauricio Muñoz Pacheco Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	L42 LATITUD 42	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1074668, ascendente a \$126.398 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1537336, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de BELFOR MAURICIO MUÑOZ PACHECO, RUT N° 16313219-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 07/09/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve:</p> <p>Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1542202	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE	Denominativa	UCN	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa	Denominativa	PACKNER	<p>VISTOS</p> <p>1.- Que, con fecha 21/05/2023, se presentó por Saetta Logistic Spa, solicitud de registro de la marca denominativa PACKNER, para distinguir determinados servicios de las clases 35 y 39, a la que se le asignó el N° 1544695, designando representantes a los señores Gonzalo Alfonso Estay Rojas e Ignacio Andrés Alamos Dominguez en poder custodiado bajo el n° 224498.</p> <p>2.- Que el 26/05/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha.</p> <p>3.- Que con fecha 30 -05-2023 se notificó una resolución de corrección toda vez que efectuado un nuevo examen de los antecedentes se</p>
	Forma - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detectó que el poder acompañado sólo faculta a representar en asuntos relacionados con nombres de dominio, por lo que resolvió dejar sin efecto la resolución de aceptación a trámite notificada el 26-5-2023 y en su reemplazo se ordenó retrotraer estos autos a la etapa de examen de forma, a fin de que se notifique una observación formal basada en el poder acompañado.</p> <p>4.- Que con fecha 1 de junio de 2023 se notificó una observación de forma por la que, atendido a los antecedentes acompañados en la solicitud, y custodiados bajo el número 224498 del registro de poderes de este Instituto, se ordenó al solicitante acompañar poder que habilite al representante a comparecer ante INAPI en asuntos relativos a marcas comerciales.</p> <p>5.- Que con fecha 12 de junio de 2023 compareció uno de los representantes de la solicitante y acompañó nuevo poder.</p> <p>6.- Que con fecha 26 de junio de 2023 se notificó una resolución por la que, teniendo por subsanado el defecto formal, se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>7.- Que con fecha 3-08-2023, no constando que se hubiere requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se notificó resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>8.- Que con fecha 5-8-2023 compareció el solicitante e interpuso recurso de reposición contra la resolución de tener por no presentada la solicitud de autos de 03 de agosto de 2023, fundándose en que con fecha 26 de mayo de 2023, INAPI dictó la resolución de aceptación a trámite de la solicitud de autos, ordenando su publicación en el Diario</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Oficial y que con fecha 31 de mayo de 2023, su mandante pagó la publicación de la solicitud de autos en la plataforma del Diario Oficial, hecho que podía ser constatado mediante los documentos que acompañó a su presentación.</p> <p>9.- Que con fecha 21-9-2023 doña Pilar Ahumada, Coordinadora de Recepción y Producción del Diario Oficial hizo llegar informe del Encargado de Atención a Usuarios del Diario Oficial del que consta que luego de ser aceptada a trámite la presente solicitud, con fecha 26-5-2023, y cargada en el sitio de pagos web del Diario Oficial, con fecha 31-05-2023 el solicitante (sic), Sr. Ignacio Álamos Domínguez realizó el pago de la publicación por un monto de \$ 11.784 asignando fecha de publicación para el día 02-06-2023 y CVE 2324248; y que con fecha 31-05-2023 según instrucción de la jefa de operaciones Pilar Ahumada se informa que se debe dar de baja la publicación de la solicitud N° 1544695.</p> <p>10.- Que lo anterior concuerda con la resolución notificada el 30 de mayo de 2023 por la que se dejó sin efecto la aceptación a trámite, pues era necesario que se subsanara el defecto formal basado en falta de poder suficiente.</p> <p>11.- Que el encargado de Atención a Usuarios del Diario Oficial, don Nelson Rodríguez, remitió, con fecha 31 de mayo de 2023, un correo electrónico informativo al representante del solicitante, Sr. Ignacio Álamos Domínguez, al correo ialamos@adpi.cl, informando la determinación de suspender la orden de publicación por la indicación realizada por INAPI y que tomara contacto con el Diario Oficial para requerir la devolución o ver opciones al respecto.</p> <p>12.- Que el Encargado de Atención a Usuarios del Diario Oficial informó que el señor Ignacio Álamos no tomó contacto con el Diario Oficial y que el proceso de publicación asociado al CVE 2324248 se encuentra aún en estado SUSPENDIDO.</p> <p>13.- Que en síntesis, el Diario Oficial confirmó que el usuario, Sr. Ignacio Álamos Domínguez, realizó el pago asociado al Id pago 867914</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el día 31-05-2023 de forma correcta a través del sitio de tramites web, para dar curso a la publicación de la solicitud N° 1544695.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto anteriormente, se acoge el recurso de reposición deducido y se deja sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud, y en su reemplazo se tiene presente que el pago asociado al Id pago 867914 fue efectuado con fecha 31-5-2023, por el usuario, Sr. Ignacio Álamos Domínguez, pero que el proceso se encuentra suspendido, siendo responsabilidad del interesado realizar gestiones ante el Diario Oficial para que dicho organismo proceda a publicar el extracto de la solicitud.</p> <p>Para lo anterior corresponde que el señor Ignacio Alamos se ponga en contacto con el Diario Oficial y solicite la activación del proceso de publicación asociado al CVE 2324248, pues dicho proceso se encuentra suspendido, como se le informó por correo de 31 de mayo de 2023.</p> <p>Para ello deberá escribir a <a href="mailto:consultas@diarioficial.cl">consultas@diarioficial.cl</a>, incluyendo en copia a <a href="mailto:pahumada@interior.gob.cl">pahumada@interior.gob.cl</a> y a <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>, solicitando la mencionada activación.</p> <p>Se deja constancia que sólo una vez enviado el correo al Diario Oficial por el interesado dicho organismo podrá proceder a la publicación del extracto, pues mientras ello no ocurra el proceso de publicación continuará suspendido.</p>
1544796	<p>Vanessa Fernanda Rosales Valenzuela, en representación de FABRICACIÓN DE BOLSOS Y ACCESORIOS VANESSA FERNANDA ROSALES VALENZUELA E.I.R.L.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Rocu Ester	A sus antecedentes.
1545392	<p>Kasem Igor Araque Sandoval, en representación de PAOLA STELLA MARIS VACCARO</p> <p>Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Denominativa	ESTANCIA LOS LAGOS	<p>VISTOS que la resolución notificada el 1 de agosto de 2023 incurrió en un error de hecho, pues concedió un plazo de 30 días para subsanar el defecto formal, en circunstancias que debió concederse un plazo de 60 días, debido a que el solicitante es residente en Argentina, en ejercicio de las facultades contenidas en el Art.17 bis A de la Ley 19039, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se resuelve: Rectifícase la resolución de observación de forma por la que se exigió acompañar poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, de manera que donde dice 30 días se reemplaza por 60 días.
1546711	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1546718	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1546727	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 y 11 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1546744	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 y 11 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1546748	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 y 11 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1546777	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 y 11 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1547086	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con 28 de agosto de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1547092	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con 28 de agosto de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1547118	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 y 11 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1547133	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 y 11 de septiembre de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1547157	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 8 de septiembre de 2023 fundada en un

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1547241	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, aclare presentación de desistimiento de la solicitud, atendida el escrito de cesión de la solicitud presentado con fecha 28 de agosto de 2023 fundada en un documento otorgado con fecha 2 de septiembre de 2023, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda
1548121	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de GUZMAN & FLEMING LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	COSTA FLORAL	
1550230	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Agrícola Huillinco SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	8 FRUITS	
1551544	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Agrícola y Forestal El Alamo Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EL ÁLAMO SUSTAINABLE CHOICE	
1552182	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de David Gómez Sánchez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOEVE	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos que coincidan con los de la solicitud.
1552517	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	XABEKTIV	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552517	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	XABEKTIV	A lo principal y primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: téngase presente.
1552518	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YAURVA	A lo principal: y primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552518	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YATURVA	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1558183	Javier Ignacio Fuentealba Jorquera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Cold Nice Frut	
1558356	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vivero sofaniv limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ARCOÍRIS	
1558496	Eliu David Valenzuela Díaz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GBarf	
1558529	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	High Summer Bikini's bajo el sol	Ha lugar a la corrección de error solicitada, dado que se trata de una modificación menor para mejorar la nitidez, que no altera en lo sustancial la marca pedida



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418930	995346	Andrés Gurfinkel Alvo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S O S	Para pronunciarse sobre escrito de " Contesta observación de anotación " , acredítese representación de Pedro Sazo L. acompañando poder de representación correspondiente.
428090	1028475	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWEICOM	En cobertura de marca a renovar especifique: "y/u otras formas de comunicación que se realicen a través de medios análogos". En "telecomunicaciones en general", especifique conforme a "servicios de telecomunicaciones".
428096	1032609	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLINA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.</b>
428116	1034365	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS (OPERADOS MANUALMENTE); HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE PARA LA PERFORACION DE POZOS DE SONDEO; TALADROS MANUALES ; HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE, PARA MONTAJE DE ELEMENTOS DE FIJACION; HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL MANEJO DE CARGAS CON CAPACIDAD DE ENDURECIMIENTO, INCUYENDO PISTOLAS APLICADORAS DE CARTUCHOS (HERRAMIENTAS MANUALES); EQUIPOS MANUALES DE SOPLADO Y CEPILLADO EN PARTICULAR PARA EL PROPOSITO DE LIMPIAR LOS AGUJEROS PERFORADOS; ALICATES REMACHADORES; BROCAS PARA DESTORNILLADOR ( HERRAMIENTAS DE MANO ) .</b>
427431	1034743	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMI AGILE CERTIFIED PRACTITIONER (PMI-ACP)	En cobertura clase 35 modifique "agencias de información comercial;" por "servicios de agencias de información comercial;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrjase representante en base de datos del registro según poder.
427432	1034745	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMI-ACP	En cobertura clase 35 modifique "agencias de información comercial;" por "servicios de agencias de información comercial;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrjase representante en base de datos del registro según poder.
428125	1034785	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	QLIMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PRODUCCION , ARREGLOS Y CONDUCCION</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		DE EVENTOS MUSICALES Y DE DANZA; <b>SERVICIOS DE PUBLICACION</b> DE LIBROS, DIARIOS, PERIODICOS Y PUBLICACIONES ELECTRONICAS O <b>SOPORTE DE DATOS (NO DESCARGABLES EN LINEA)</b> ; <b>INCLUYENDO MEDIOS ELECTRONICOS</b> O SOPORTE DE DATOS (NO DESCARGABLES EN LINEA); PRODUCCION DE GRABACIONES AUDIO Y/O VIDEO (PRODUCCION AUDIOVISUAL); SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS CON CONCIERTOS VIA COMPUTADOR Y REDES COMUNICACIONALES, SEAN O NO POR MEDIOS ELECTRONICOS O SOPORTE DE DATOS (NO DESCARGABLES EN LINEA); SERVICIOS DE INSTRUCCION O FORMACION; ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, PELICULAS, MUSICA, DEPORTES Y EDUCACION A TRAVES DE REDES COMPUTACIONALES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACION (NO DESCARGABLES EN LINEA); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS ARTISTICOS DE ARTISTAS <b>SERVICIOS DE PRODUCCION DE PELICULAS, TEATRO Y REPRESENTACIONES</b> ; REPRESENTACIONES MUSICALES; CONCIERTOS; <b>SERVICIOS DE PRODUCCION</b> , EDICION Y PRESENTACION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; ORGANIZACION DE FIESTAS; CONDUCCION DE CEREMONIAS DE PREMIACION; FUNCIONES DE CANTANTES Y CELEBRIDADES
424013	1039075	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCINA FACIL	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de C L O , especifique " todo tipo de impresiones " , conforme a " <b>impresiones gráficas</b> " .
428084	1039165	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAGICOL	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428117	1039523	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROCARB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>MINERALES NO METALIFEROS</b> , PARTICULARMENTE CARBONATO CALCICO EN FORMA DE POLVO. <b>SUSPENSIONES MINERALES NO METALIFERAS</b> , PARTICULARMENTE SUSPENSIONES DE CARBONATO CALCICO.
427355	1041345	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	En cobertura de clase 39 modifique los términos "empresa" por "servicios". Elimine "y de toda clase de bienes". Modifique los términos "agencia" por "servicios de agencia", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante en base de datos del registro, según poder.
428086	1041657	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de	PACIFIC BREEZE	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .. PERFUMES, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS Y DE TOCADOR, ACEITES DE TOCADOR Y ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPUS DE USO HUMANO Y ANIMAL, <b>JABON DE TOCADOR Y DESINFECTANTES</b> ; <b>PRODUCTOS ANTISOLARES</b> ; COSMETICOS; DEPILATORIOS. TOALLAS LIMPIADORAS O PAÑUELOS PIEHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS DE USO COSMETICO. DETERGENTES Y LEJIAS PARA EL LAVADO DE ROPA; MATERIAS PARA EL BLANQUEADO Y LAVADO DE ROPA; BETUNES PARA EL CALZADO; <b>MATERIAS PARA LA LIMPIEZA DE VIDRIOS, PISOS Y MURALLAS. PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR.</b>
428122	1043071	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXFORCE	Elimine " ESTACIONES DE CEBO PARA HORMIGAS Y CUCARACHAS. " , en clases 5 . Clasifique " ESTACIONES DE CEBO PARA HORMIGAS Y CUCARACHAS." en <b>clase 21</b> y señale conforme a " <b>BALDES DE CEBO PARA HORMIGAS Y CUCARACHAS</b> " .
428127	1043117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q-DANCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PRODUCCION , ARREGLOS Y CONDUCCION DE EVENTOS MUSICALES Y DE DANZA; SERVICIOS DE PUBLICACION DE LIBROS, DIARIOS, PERIODICOS Y PUBLICACIONES ELECTRONICAS O SOPORTE DE DATOS (NO DESCARGABLES EN LINEA); INCLUYENDO MEDIOS ELECTRONICOS O SOPORTE DE DATOS (NO DESCARGABLES EN LINEA); PRODUCCION DE GRABACIONES AUDIO Y/O VIDEO (PRODUCCION AUDIOVISUAL); SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS CON CONCIERTOS VIA COMPUTADOR Y REDES COMUNICACIONALES, SEAN O NO POR MEDIOS ELECTRONICOS O SOPORTE DE DATOS (NO DESCARGABLES EN LINEA); SERVICIOS DE INSTRUCCION O FORMACION; ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, PELICULAS, MUSICA, DEPORTES Y EDUCACION A TRAVES DE REDES COMPUTACIONALES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACION (NO DESCARGABLES EN LINEA); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS ARTISTICOS DE ARTISTAS <b>SERVICIOS DE PRODUCCION DE PELICULAS, TEATRO Y REPRESENTACIONES</b> ; REPRESENTACIONES MUSICALES; CONCIERTOS; <b>SERVICIOS DE PRODUCCION, EDICION Y PRESENTACION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; ORGANIZACION DE FIESTAS; CONDUCCION DE CEREMONIAS DE PREMIACION; FUNCIONES DE CANTANTES Y CELEBRIDADES</b></b>
428126	1043269	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>QUIMICOS</b> . SERVICIO DE TRANSPORTE, EMBALAJE, MUDANZA Y BODEGAJE DE MERCADERIAS Y DE TODA CLASE DE BIENES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRES, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. <b>SERVICIOS DE EMPRESA DE MUDANZAS, REMOLQUES TERRESTRES, MARITIMO Y AEREO; SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE MERCADERIAS; ALMACENAJE. SERVICIOS DE EMPRESA DE DISTRIBUCION DE CARGA Y PASAJEROS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRES, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. SERVICIOS DE EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS, MUELLES Y AEROPUERTOS, SERVICIOS DE ALQUILER VEHICULOS DE TRANSPORTE. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE VIAJES.</b>
428129	1043273	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHTC SISTEMA DE HOMOLOGACION DEL TRANSPORTE CARRETERO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS</b> . SERVICIO DE TRANSPORTE, EMBALAJE, MUDANZA Y BODEGAJE DE MERCADERIAS Y DE TODA CLASE DE BIENES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRES, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. <b>SERVICIOS DE EMPRESA DE MUDANZAS, REMOLQUES TERRESTRES, MARITIMO Y AEREO; SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE MERCADERIAS; ALMACENAJE. SERVICIOS DE EMPRESA DE DISTRIBUCION DE CARGA Y PASAJEROS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRES, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. SERVICIOS DE EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS, MUELLES Y AEROPUERTOS, SERVICIOS DE ALQUILER VEHICULOS DE TRANSPORTE. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE VIAJES.</b>
428115	1047835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO</b> ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
428087	1049187	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX-UP	Especifique cobertura de marca a renovar: <b>Micronutrientes para cultivos</b> , micronutrientes para la aplicacion foliar para el crecimiento de plantas en las cosechas agricolas; micronutrientes para la nutricion foliar.
428092	1049895	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER OF THE BAADER GROUP LINCO FOOD SYSTEMS	En cobertura de marca a renovar especifique los " DOSIFICADORES " , " PANELES DE CONTROL, GABINETES DE CONTROL " , " CONTADORES " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428095	1049899	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER OF THE BAADER GROUP LINCO FOOD SYSTEMS	En cobertura de marca a renovar especifique los " SEPARADORES " . En " ... MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE PESCADO Y OTROS ALIMENTOS, INCLUIDAS LAS PARTES DE DICHAS MAQUINAS, SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7, " , aclare y especifique " Y OTROS ALIMENTOS, INCLUIDAS LAS PARTES DE DICHAS MAQUINAS, SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7 " . Especifique " , PARTES DE LAS MAQUINAS Y APARATOS ANTES MENCIONADOS, SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7 " . Aclare y especifique los " EYECTORES " .
427347	1049997	Marcelo Antonio Sabaletta Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TU MUNDO KIDS	En cobertura clase 35 modifique "artículos de gimnasia y deporte [comprendidos en esta clase]; eliminando "comprendidos en esta clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428142	1060957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESULAP	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " U OTROS MEDIOS DE DATOS CARGADOS CON INFORMACIONES " .
424929	1064031	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABU	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de C L O , especifique los " ARTICULOS ELABORADOS CON ESTAS MATERIAS " , o elimine esa expresión.
424036	1066771	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHCH HCHC CHCH HCHC	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada, conforme a los términos fijados en la misma y, en consecuencia: En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
428143	1074347	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASION	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PRENDAS DE VESTIR .</b>
428120	1075720	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOMA	Acredítese personería de representante y acompañe poder de representación correspondiente.
428094	1137315	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PUBLIGUIAS	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " ,EN GENERAL " .

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		Especifique " Y/U OTRAS FORMAS DE COMUNICACION A TRAVES DE MEDIOS COMPUTACIONALES " , " Y OTROS MEDIOS COMPUTACIONALES " . En " TODO SERVICIO DE COMUNICACION ELECTRONICA " , elimine la expresión " TODO " . Especifique " Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION COMPUTACIONALES " .
428475	1216449	Lelys Ester Fuentes Meynet	"OH LA LÁ"	Acompañe documento de transferencia del registro.
		Anotación de Transferencia total		
428439	1401674	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	KERAGELAX	Señale los porcentajes de cada uno de los solicitantes y acompañe poder común.
		Anotación de Transferencia total		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
428175	830854	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
428266	876861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RED AGROMALT	
428265	876862	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RED AGROMALT	
428264	876863	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RED AGROMALT	
428263	876864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RED AGROMALT	
419426	878040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419430	883581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
428368	888565	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUN	
428262	909343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALTERIAS UNIDAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419436	914782	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419446	933658	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
428367	956123	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLIDO	
428366	956124	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLIDO	
428365	956125	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLIDO	
422907	985081	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GOLFO	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422908	985083	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLFO 2400	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422913	985087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLFO DEL BIO BIO	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422911	985089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	EL GOLFO DE CHILE	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421121	997890	SUNDAR RAMCHAND CHATANI	INDOFOOD	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
428089	1018267	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en calidad de Representante de	AIR EXPRESS	
		Anotación de Renovación TLT		
423373	1019297	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	C. WONDER	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
424674	1023763	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	DILTAMIN	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija representante en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
428091	1024767	MARCO ANTONIO IBARCENA DWORZAK	MAQUI5000	
		Anotación de Renovación TLT		
422349	1025349	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	TRONIA	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
422348	1025351	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	ROJO FAMA CONTRAFAMA	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
424889	1028765	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de		Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
		Anotación de Renovación TLT		
428118	1034877	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CELOX	
		Anotación de Renovación TLT		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428450	1037583	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CC MICROFILTRATION CONTAMINATION CONTROL	
424740	1037875	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROCORT	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424735	1037877	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTEFOR	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424736	1037883	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIONDEL	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424745	1037891	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLTRAN	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428119	1038487	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDERMA	
428085	1039267	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOYEN	
424729	1039785	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMHYDRA MEDIHEALTH	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424728	1039787	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYPORINA	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424727	1039789	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SIEPORINA	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
428097	1040339	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL	
424730	1040451	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREMIC	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
416114	1042759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P INDICES	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
428124	1043267	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
428128	1043271	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHTC SISTEMA DE HOMOLOGACION DEL TRANSPORTE CARRETERO	
424467	1043465	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POND'S INSTITUTE	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase clase que protege el registro en base de datos.
428484	1043735	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONICARE	
423821	1049079	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWI	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423817	1049081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWI	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428099	1053727	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DP - 85	
428101	1053729	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DP - 100	
428121	1053731	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTC - 1200	
424739	1054755	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROLIN FORTE	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
428100	1056211	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEHMCORP	
421016	1057169	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILNITS, SECO CONTRA LOS PIOJOS	Aceptada renovación conforme a cobertura de registro base de frase de propaganda.
428480	1058095	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LESTAN	
428468	1058097	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALIMAR	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante.
424015	1063595	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEXSANA	Téngase presente escrito de C L O .
421624	1063799	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DISCOVERY ADVENTURES	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
428102	1069859	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKIRA	
428093	1073665	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERBARIUM	
424970	1078693	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME INDUSTRIAL	Téngase presente escrito de C L O .
424969	1078695	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME INDUSTRIAL	Téngase presente escrito de C L O .
424971	1078699	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME IND	Téngase presente escrito de C L O .
428141	1080975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAS DEL PACÍFICO	
428269	1130146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALTEXCO HARIMALT	
424449	1154386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Téngase presente escrito de C L O .

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424446	1154388	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIRSCHMANN	Téngase presente escrito de C L O .
419424	1159687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
428452	1163180	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITALPIZZA ANTICO SAPORE ITALIANO	
428362	1163935	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULIX	
428370	1163936	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHELIX	
428453	1188501	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITALPIZZA	
419442	1206435	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419421	1207343	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419419	1213899	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419435	1213900	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419417	1213901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419415	1213902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419411	1220790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419409	1220791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419427	1220792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419425	1220793	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419400	1222416	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419399	1222417	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419398	1222418	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTABE	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
419420	1233438	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
419416	1245788	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
419413	1247100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
419395	1247101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
419393	1253023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
419392	1261252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
428364	1278696	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DERMIFANT	
		Anotación de Transferencia total		
428371	1294498	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DERMIFANT	
		Anotación de Transferencia total		
419428	1307145	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Gotta Wolf	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428432	1330516	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APIVERK	
428427	1330517	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APIVERK	
419432	1349213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419587	1251777	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARINA YACHTING	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
424838	1363133	Carlos Andrés Herrera Machuca, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	mejoraqui	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
424429	1368206	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIDESIDE CONSULTORIA Y ESCUELA DE COACHING	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
424360	1396484	Luis Marcelo Ortiz Carinao Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA HELSE MEDICINA INTEGRAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
424487	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	addyra.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543769	1543769 - PUMA S.E. - B&M MANUFACTURE LIMITADA - Hernán Ignacio Henríquez Rosales	Black Cobra	<p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023 folio C/2023/89675:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023 folio C/2023/89729:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1543775	1543775 - Comercial MyA SpA - Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Limitada	Brassa	<p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1543782	1543782 - JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - Eduardo Santiago Quinlan Carey	Fair play	<p><b>Al escrito de fecha 28/08/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1543785	1543785 - Sabores Sin Culpa SpA. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Leonardo Esteban Contreras Luengo.	Sin Culpa	<p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023 folio C/2023/89565:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023 folio C/2023/89618:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1543786	1543786 - Juan Patricio Yáñez Tapia - Carolina Ivonne Rojas Torres	OPTIKIDS	<p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1543789	1543789 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - wonder plus E.I.R.L.	ansiolet	<p><b>Al escrito de fecha 18/07/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1543819	1543819 - Smashburger IP Holder LLC - SIMPLE SMASH VALDIVIA SPA.	Smash Burger	<p><b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543837	1543837 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Mapa Publicidad SpA.	Mapa Publicidad	<b>Al escrito de fecha 10/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañado con citación
1543858	1543858 - SAP SE - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SPA.	E-SAP "SIENTE LA MÚSICA EN CADA DETALLE"	<b>Al escrito de fecha 06/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Ramitas Evercrisp	<b>Al escrito de fecha 10/07/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  <b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543882	1543882 - Rendic Hermanos S.A. - Francisca Monserrat Pastenes Solar	nubecita	<b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543900	1543900 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Mapa Publicidad SpA.	Mapa	<b>Al escrito de fecha 10/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañado con citación.
1543966	1543966 - Comunidad Complejo Omnium - OMNITECH SPA.	OMNITECH	<b>Al escrito de fecha 12/06/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544144	1544144 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Timca SPA.	Mr Bongo	<b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544347	1544347 - Comercial Harcha y Compañía Limitada - CESAR ANDRES FOLLERT HARCHA.	Kasa harcha	<b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544685	1544685 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Karem Edith López Cornejo.	Alba Vintage	<b>Al escrito de fecha 08/06/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544707	1544707 - EUROLAB LTDA. - Laboratorios Saval S.A. - OPKO CHILE S. A.	GINTENOL	<p><b>Al escrito de fecha 18/07/2023 folio C/2023/93329:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p><b>Al escrito de fecha 18/07/2023 folio C/2023/93331:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1544712	1544712 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A.	NEFELINA	<p><b>Al escrito de fecha 28/06/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1544716	1544716 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A.	PRAMEL	<p><b>Al escrito de fecha 29/06/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1544726	1544726 - SYNTHON CHILE LTDA - OPKO CHILE S. A.	TOPIDEL	<p><b>Al escrito de fecha 13/07/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1544737	1544737 - FERRER INTERNACIONAL S.A. - OPKO CHILE S. A.	ZOMICINA	<p><b>A la presentación de fecha 18/07/2023:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, se concede fianza de rato por el plazo de 20 días hábiles para ratificar, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.</p>
990726485	990726485: LABORATORIO EMPROQUIM LIMITADA - WATT'S S.A - CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V.	LACTOFIL	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023 folio 25529:  <b>Al primer otrosí:</b> Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°27808 y 106330.  <b>Al segundo otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023 folio 28467:  <b>Al primer otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder  <b>Al segundo otrosí:</b> Al numeral 1) Téngase por acompañado. Al numeral 2) Téngase por acompañado el documento. Con citación.</p>
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A.	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023:  <b>Al otrosí:</b> Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 23951, y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Pascua de Cuento, Moulie	<b>Al escrito de fecha 24/07/2023:</b> Como se pide.  Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Resoluci��n de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPI start	<b>Al escrito de fecha 24/07/2023:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el art��culo 10 de la Ley N��19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o enga��o respecto de la procedencia, cualidad o g��nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresi��n invocada por el oponente <b>LIPIGAS</b> , en Chile, en el sector pertinente del p��blico que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda alg��n tipo de conexi��n con los productos que ampara la marca del oponente, seg��n los registros invocados por ��ste en su demanda.
1507294	1507294: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - DISTRIVET LTDA. - Gesto Agro Sas Resoluci��n de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cat Premio	<b>Al escrito de fecha 24/07/2023:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes <b>SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SpA</b> y <b>DISTRIVET LTDA</b> , y lo dispuesto en el art��culo 10 de la Ley N��19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o enga��o respecto de la procedencia, cualidad o g��nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440472	1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1466077	1466077: Sociedad Comercializadora de Repuestos S.A - YANET ISABEL CARRASCO ALLENDES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGROMARKET	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  <b>Al escrito de fecha 21/07/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda. - GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MENTOR PRIME	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LINZE	A escrito de fecha 7/08/2023, folio 104565: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASY CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUHAUS	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	APTC	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508417	1508417: Laboratorios SAVAL S.A. - DNA Script. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SYNTAX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350607	1350607: MARTÍN TERENCE FLANNERY - FERIA Y EXPOSICIONES CHILE SPA.	ST. PATRICK	Resolución de rectificación fallo a fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG.	CUSTO	A escrito de fecha 13/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado
1349509	1349509: Julia y Julia Limitada - EMPRESAS CAROZZI S.A.	Fuente Toscana	A escrito de fecha 13/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1328872	1328872: VASIC JAPAN, INC-ASICS CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VASIC	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados, con citación.
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL	Estese a lo resuelto con fecha 15/09/2023.
1352436	1352436: NEXO FITTINGS, S.L. - NEXXO S.A - NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. - NEXA RESOURCES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	nx nexo fittings	Estese al mérito de autos.
1440472	1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	A escrito de fecha 1/08/2023 folio 101556: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 1/08/2023. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 6/06/2023, folio 72044: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1441104	1441104: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	ALINEADORES.CL	11 de agosto de 2023.
1441106	1441106: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	ALINEADORES.CL	11 de agosto de 2023.
1468715	1468715: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Maquicenter Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maquiplanet	<b>Al escrito de fecha 21/07/2023:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda. - GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MENTOR PRIME	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda. - GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA	MENTOR PRIME	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda. - GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA	MENTOR PRIME	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470171	1470171: DANA ALEXANDER INC. - PAULO BRUNETTI	TERRA SUR	11 de agosto de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1471167	1471167: Importadora Santa Elena Limitada - Magnolia SpA	MAGNOLIA	11 de agosto de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1481206	1481206: THE NOT COMPANY SPA - RODRIGO FRÍAS REYES	NOT FARM	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481206	1481206: THE NOT COMPANY SPA - RODRIGO FRÍAS REYES	NOT FARM	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE NOT COMPANY SPA, mediante escrito de fecha 20/07/2023, según folio 1401: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/sdn-haan-qbv">https://meet.google.com/sdn-haan-qbv</a> , el día 20-10-2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1482595	1482595: Inversiones Millaray S.A. - LUIS ESTEBAN RIVERA ZÚÑIGA	MAGIC MOTORS	11 de agosto de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	LINZE	A escrito de fecha 28/07/2023, folio 99600: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/07/2023.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 2/06/2023, folio 70829: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1486460	1486460: Asesorías Pedagógicas Chile S.A. - Amankay Malku Hernandez Astorga Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AP	<b>Al escrito de fecha 09/02/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado y por actualizada la base de datos, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo. <b>Al escrito de fecha 24/07/2023:</b> Como se pide
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVELX REIMAGINE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 2/06/2023, folio 70865: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1494803	1494803 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED - TRAVELXCHANGE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVELX	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 2/06/2023, folio 70868: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUHAUS	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA.	TUHAUS	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA.	TUHAUS	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA.	APTC	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA.	APTC	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA.	APTC	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA.	APTC	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499035	1499035: INTEGRAMEDICA S.A. - Juan Pablo Arancibia Krebs	INTRAMEDICAL	<b>Al escrito de fecha 21/07/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499045	1499045: INTEGRAMEDICA S.A. - JUAN PABLO ARANCIBIA KREBS	INTRAMEDICAL	<b>Al escrito de fecha 21/07/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1501027	1501027: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc	SK signet	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/10/2023.</b>
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUBI	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/10/2023.
1508417	1508417: Laboratorios SAVAL S.A. - DNA Script. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYNTAX	Resolviendo escrito de fecha 30/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509913	1509913 - BIORIGEN S.A. - AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Naturaleza cosméticos	<b>Al escrito de fecha 21/07/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 02/03/2023
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Alvaro Fabián Ulloa Urra	RED TAURUS	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 13/09/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzado por las marcas RED BULL y los diseños característicos de uno y dos toros en el sector pertinente del público que habitualmente consume y tiene acceso a los productos que amparan dichos signos. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 15/09/2023.
1518365	1518365: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POM	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/11/2023.</b>
1518366	1518366: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POM	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/11/2023.</b>
1524414	1524414: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA. - JILOCA INDUSTRIAL S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	KAMOL	11 de agosto de 2023.
1527559	1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pía Fernández Rodríguez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bien-Estar	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don <b>JOSÉ MANUEL SANDOVAL GÓMEZ</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527960	1527960: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STARTUPS LATAM	<b>Al escrito de fecha 08/08/2023, folio 104941.-</b> <b>A lo principal:</b> Téngase por contestada la oposición.; <b>Al primer otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo.; <b>Al segundo otrosí:</b> Téngase presente el poder.
1527964	1527964: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STARTUPS LATAM FEST	<b>Al escrito de fecha 08/08/2023, folio 105048.-</b> <b>A lo principal:</b> Téngase por contestada la oposición.; <b>Al primer otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo.; <b>Al segundo otrosí:</b> Téngase presente el poder.
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V-MAX	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023 folio 126305.</b> Téngase por cumplido lo ordenado.  <b>Al escrito de fecha 04/08/2023 folio 103676.</b> Por contestada la observación de fondo.  <b>Al escrito de fecha 05/08/2023 folio 103875.</b> <b>A lo principal:</b> Téngase por evacuado el traslado.; <b>Al otrosí:</b> Téngase por constituido el patrocinio y poder.
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V-MAX	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023 folio 126393.</b> Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p><b>Al escrito de fecha 04/08/2023 folio 103696.</b> Por contestada la observación de fondo.</p> <p><b>Al escrito de fecha 05/08/2023 folio 103877.</b> <b>A lo principal:</b> Téngase por evacuado el traslado.; <b>Al otrosí:</b> Téngase por constituido el patrocinio y poder.</p>
1528892	1528892: McCann-Erickson S.A - Digital Brands Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Digital Brands	<p><b>Al escrito de fecha 08/08/2023, folio 105317.-</b> <b>A lo principal:</b> Téngase por evacuado el traslado.; <b>Al primer otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo.; <b>Al segundo y tercer otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Amaldo Fred Montoya González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	maximarket	<p><b>Al escrito de fecha 08/08/2023, folio 103639.-</b> <b>A lo principal:</b> Téngase por evacuado el traslado.; <b>Al primer otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo.; <b>Al segundo y tercer otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
990726485	990726485: LABORATORIO EMPROQUIM LIMITADA - WATT'S S.A - CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LACTOFIL	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
990726485	990726485: LABORATORIO EMPROQUIM LIMITADA - WATT'S S.A - CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LACTOFIL	A escrito de fecha 20/09/2023 folio 126024: Téngase presente corrección que indica y por rectificadas y complementadas presuma de escrito folio 25529.
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: A lo principal: Téngase presente la representación. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220899. Al segundo otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA	Pepper	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Vistos que el representante del demandado de autos figura como Don Gabriel Andrés Vergara Hazbun, no ha lugar, notifíquese a quien corresponda. Al 3° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA,	Pepper	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Vistos que el representante del demandado de autos figura como Don Gabriel Andrés Vergara Hazbun, no ha lugar, notifíquese a quien corresponda. Al 3° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1491868	1376747	78-2023 VENTAS DE CORTINAJES ALICE YANELA ALVARADO HUENUQUEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Jordan Alexis Diaz Sanchez	Cortinajes Sur Austral	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

#### Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" Resolución de recibe causa a prueba	ROTAINER	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la marca ROTAINER resulta ser una expresión descriptiva y de uso general respecto de la cobertura amparada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Estese a lo resuelto con fecha 24/08/2023.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1432298	1360655	8-2023 MORE VALUE SpA - <Gloria Catalina Tamayo Olivares	MORE VALUE	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 folio 115531: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1432298	1360655	8-2023 MORE VALUE SpA - <Gloria Catalina Tamayo Olivares	MORE VALUE	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 folio 115534: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX	Bocus	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: Como se pide, oficiase a los siguientes organismos: SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (SERVEL), SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII), SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. En cuanto a oficiar a la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE: Atendido a que la Policía de Investigaciones se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, resuelvo: No ha lugar.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/09/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada